



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El principio de motivación en las resoluciones judiciales de  
medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Gonzales Jacinto, Kelly Del Carmen (ORCID: 0000-0002-3600-1545)

Sare Pérez, Tahiry Lizbeth ( ORCID: 0000-0002-8262-4153)

**ASESORES:**

Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert ( ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores ( ORCID: 0000-0002-5388-6058)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Constitucional**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## Dedicatoria

A nuestras familias, por el apoyo incondicional, por encaminarnos en ser personas de bien con valores. A nuestros maestros, que durante nuestra etapa universitaria sembraron la semilla de la motivación, ellos, quedarán en el recuerdo de la admiración. También, a la Magister Lea Huayan, quien inicio con nosotras el proyecto de tesis, gracias por cada consejo dado, quedarán marcados en nuestros corazones. Así mismo, Las circunstancias del destino hicieron que continuemos este arduo caminar con nuestro asesor Pool Fernández, quien con sus conocimientos y aportes hemos podido concluir nuestra investigación.

## Agradecimiento

A Dios, por ser mi amigo fiel, Mateo hijo mío, inspiración de mi vida; el camino no fue fácil, pero de la mano seguiremos luchando. Mariana, hermanita, eres mi apoyo y fortaleza, permíteme ser tu ejemplo; mis padres, Javier y Mercedes, pilares de mi vida; de la mano con ustedes para ser mejor cada día.

Kelly.

A papito Dios, gracias a él todo es posible. a mis padres, Claudio Santos Sare Llipo y Rebeca Nohemí Pérez Román por el ejemplo, perseverancia y el amor incondicional; a mis hermanos, Melvin, Gaddiel, Keyson y el pequeño Esvin, a ustedes por ser mi apoyo e inspiración para ser mejor día a día; y a todos aquellos que me dijeron que no podía, ahora Triunfo.

Tahiry.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y diseño de la Investigación.....	30
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	30
3.3. Escenario de estudio .....	31
3.4. Participantes.....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	31
3.6. Procedimiento.....	31
3.7. Rigor científico .....	32
3.8. Método de análisis de información .....	32
3.9. Aspectos éticos.....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES .....	60
VI. RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS.....	62
ANEXOS .....	67

## Índice de Tablas

Tabla N° 1: La evolución del Principio de Motivación .....	33
Tabla N° 02: La evolución del Principio de Motivación .....	35
Tabla N° 03: La evolución del Principio de Motivación .....	37
Tabla N° 05: Alcances de las medidas de protección .....	40
Tabla N° 06: Alcances de las medidas de protección .....	41
Tabla N° 07: Alcances de las medidas de protección .....	43
Tabla N° 08: Supuestos del principio de Motivación .....	44
Tabla N° 09: Supuestos del principio de Motivación .....	46
Tabla N° 10: Supuestos del principio de Motivación .....	47
Tabla N° 11: Expediente N° 13819-2019-0-1601-JR-FT-08.....	48
Tabla N° 12: Expediente N° 13932-2019-0-1601-JR-FT-08.....	49
Tabla N° 13: Expediente N° 13829-2019-0-1601-JR-FT-08.....	50
Tabla N° 14: Expediente N° 13844-2019-0-1601-JR-FT-08.....	51
Tabla N° 15: Expediente N° 03679-2019-0-1601-JR-FT-08.....	52
Tabla N° 16: Expediente N° 8031-2019-0-1601-JR-FT-08.....	53
Tabla N° 17: Expediente N° 12031-2019-0-1601-JR-FT-08.....	54
Tabla N° 18: Expediente N° 13758-2019-0-1601-JR-FT-08.....	55

## Resumen

El trabajo de investigación tiene como objetivo de determinar la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 dictadas por el octavo juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Trujillo, 2019; el tipo de investigación plasmado es cualitativo, el diseño de investigación es no experimental, el escenario de estudio radicó en el octavo juzgado de la corte superior de Justicia Trujillo, teniendo como participantes a los abogados litigantes concedores de este tipo de casos; así mismo para el recojo de información se emplearon las técnicas de la entrevista y el análisis documental. Los resultados fueron los siguientes: se identificó la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección emitidas por los jueces de familia; hemos concluido que se determinó la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, debido al mal criterio por parte de los jueces de familia, como también el desinterés que se toma en casos especiales, conllevando a que dicho principio de motivación no tenga los efectos que se busca dentro de un margen jurídico y social.

**Palabras Clave:** Ley N° 30364, Principio de motivación, supuestos.

## **Abstract**

The research work aims to determine the impact of the principle of motivation in the judicial resolutions of protection measures established in Law No. 30364 issued by the eighth Family Court of the Superior Court of Justice of Trujillo, 2019; The type of investigation is qualitative, the research design is not experimental, the study scenario was based on the eighth court of the Superior Court of Justice Trujillo, having as participants the litigating lawyers who know these types of cases; Likewise, for the collection of information, interview techniques and documentary analysis were used. The results were the following: the affectation of the principle of motivation was identified in the judicial resolutions of protection measures issued by the family judges; We have concluded that the impact of the principle of motivation was determined in the judicial resolutions of protection measures, due to the poor judgment on the part of the family judges, as well as the disinterest that is taken in special cases, leading to said principle of motivation it does not have the effects that are sought within a legal and social margin.

**Keywords:** Law No. 30364, Principle of motivation, assumptions

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como **aproximación temática**, como es que históricamente, la Violencia ha sido y sigue siendo una problemática que ha generado repulsión en nuestra sociedad, es decir, que atenta contra los derechos fundamentales como (la vida, la dignidad, la integridad, la libertad entre otros). Como lo define la convención de Belén Do Pará, que expresa en su artículo primero “debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”. Esta convención despertó en el mundo un gran impacto normativo, desprendiendo en la sociedad leyes que directamente buscan proteger a las mujeres y su círculo familiar en todos sus aspectos; induciendo como principal defensor al Estado de salvaguardar la integridad de aquellas víctimas de violencia. De esta manera, se busca el análisis cualitativo de las resoluciones que dictan medidas de protección en base a los procesos judiciales iniciados por Violencia contra la mujer, en el marco Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

Este análisis cualitativo de las resoluciones nos permitirá conocer si es que el juzgador, para cada caso necesario, ha proferido desde su perspectiva -crítica y analítica- con motivar debidamente, teniendo en cuenta los elementos probatorios presentados, el análisis propio de los hechos facticos con el que las partes llegan al proceso, teniendo en cuenta que el deber de motivar, es un derecho fundamental concerniente a todos los procesados, y que forman parte del catálogo de normas elevadas a carácter constitucional, el cual, forman parte del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Asimismo, la ley N° 30364 en su artículo 22° nos da a conocer estas medidas de protección, medidas que tienen una gran importancia dentro del marco de esta ley, es decir podemos definirlas en nuestras propias



palabras como mecanismos que permiten salvaguardar la integridad en todos sus aspectos de la mujer y los integrantes del grupo familiar y si bien es cierto que en el día a día vemos como se presentan estos casos, también es cierto que debemos hacer un análisis concreto de cada caso en específico, utilizando un adecuado criterio hecha por el juez hacia la víctima por ende hacer que la víctima se sienta segura ante la sociedad, y el agresor mantener una distancia advirtiéndole de esta manera que existen mecanismos para la protección hacia las mujeres y así poder reducir los índices de violencia.

Por tal razón, no solo basándose en hechos jurídicos sino en hechos fehacientemente probados en determinados procesos, como manifiesta Guevara (2007) que dice “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustenten la resolución como uno de los medios destinados, a su vez a garantizar la recta administración de justicia”.

Es por esta razón que, consideramos que el deber de motivar, como derecho que nace de la Constitución debe estar impregnado en cada acto procesal que el Juzgador, como encargado de impartir justicia y velar por los principios que la Carta Magna del Estado establece, debe siempre tener en cuenta.

Este principio no debe pasar desapercibido en ningún tipo de casos, sobre todo en casos sensibles como es la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y es por ellos que se dictan medidas de protección en las resoluciones que expide el juez de familia resaltando que tengan una debida motivación. Esto implica un compromiso riguroso por parte del juzgador al analizar cada caso en concreto y poder otorgar protección a favor de cada víctima, es así que cuando nos referimos a la correcta motivación de estas resoluciones, nos referimos a que sus fundamentos se entiendan a cómo el juez llevo a esa decisión.

En consecuencia, cuando estas resoluciones no son debidamente motivadas incurren en la omisión de poder garantizar un adecuado acceso a la justicia y es que todos los días encontramos el ingreso de estos casos, que al llegar a los Juzgados de Familia son analizados por los jueces para brindarles las medidas de protección a estas víctimas, medidas que en todo momento se les otorgara y no serán negadas, lo que sí tratamos de manifestar en estos acontecimientos son las reiteradas resoluciones que son expedidas por parte del magistrado con un sustento de hecho y de derecho de la misma manera, sin llevar a la particularidad cada caso. De esta manera decimos que se afecta este principio constitucional, no obstante hacer mención que muchas veces el juez deja de lado su análisis y su función de seriedad para recaer en los supuestos de la no motivación como son: la Inexistencia de Motivación o motivación aparente, Falta de motivación interna del razonamiento, Deficiencia de la motivación externa, Motivación insuficiente, Motivación sustancialmente incongruente y la motivación cualificada, supuestos que conlleva a una grave consecuencia en las resoluciones.

Finalmente, no podemos dejar de lado cuán importante va hacer que todos los jueces al tener en sus manos este tipo de problemas sociales, mencionado en esta tesis de investigación, sepan cómo aplicar sus conocimientos correctamente.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la realización del presente trabajo de investigación, se encontró como **antecedentes** a nivel internacional, encontramos a Mora (2015), en su tesis doctoral: “Juzgado de violencia y mediación”, sustentada en el Instituto University Estudios de la Dona Universidad de Valencia, para obtener el grado de Doctora, concluye que: Citado autor nos hace referencia a la violencia que se infringe a las mujeres en cualquier circunstancia o condición, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, y que tengan como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Este tipo de violencia sobre la mujer asume numerosas y diferentes formas, que se manifiestan interrelacionadas, y que abarca desde el ámbito público al privado, y varía según los distintos entornos sociales, económicos, culturales y políticos.

Mora, en el Artículo 3 de la Ley Nº7, de 23 de noviembre año 2012, de la Generalitat, Ley Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, sí que se establece un catálogo de formas en las que se puede manifestar la violencia sobre la mujer, (al igual que en la legislación de otras comunidades autónomas), así recoge en particular y sin carácter excluyente las siguientes: **a)** La violencia física toda conducta que, directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre la mujer que pueda producir lesiones, como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de la misma, con resultado o riesgo de lesión o muerte; **b)** La violencia psicológica toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilizarían y privación de libertad. Asimismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta; **c)** La violencia sexual todas aquellas conductas

tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer. En general, todos los actos de naturaleza sexual forzada por el agresor, o consentida por abuso de una situación de pre valimiento o poder por parte del agresor sobre la víctima, o no consentida por ésta, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima; **d)** La violencia económica se considera violencia económica, a los efectos de esta ley, toda aquella limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación; **e)** La mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas; y; **f)** La trata de mujeres y niñas entendiendo ésta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación sexual.

Nico (2008), en su tesis: “Violencia contra la mujer. Una mirada diferente”, para obtener el título profesional de Comunicador Social por la Pontificia Universidad de Javeriana en Colombia, el autor concluye que: “La violencia es tal vez el más importante problema social de Colombia: involucra a todos los grupos sociales y afecta todas las dimensiones de la vida. La familia en Colombia tiene un perfil amplio, caracterizado por un conjunto de relaciones mediadas por lazos consanguíneos, cuyas formas son múltiples y cambiantes; un escenario cotidiano de afectos, poder, pasiones, intereses y diferencia. Es decir: un campo de conflictos. La conyugal es una de las violencias de frecuente ocurrencia, difícil de ver, de medir, de evidenciar, porque sucede día tras día en el ámbito de lo privado. Y no llega a reportarse en toda su magnitud en las instancias del sistema de información como en comisarías de familia, medicina legal, inspecciones de policía, entre otras. La violencia contra la mujer, sustentada en el mito de la inferioridad de su sexo, ha sido parte de las relaciones sociales y domésticas entre hombres y mujeres desde tiempo

inmemorial, al punto de concebirse como un modo de comportamiento natural. Frente a esto se reacciona con una generalizada indiferencia, bajo la concepción de que se trata de un problema privado cuya solución les compete a los implicados. Se da así una complicidad social e inoperancia de los mecanismos de protección del Estado. Tal abuso queda en la impunidad. El maltrato hacia la mujer constituye un gran flagelo para las familias colombianas, ya que es ella, madre y esposa, quien recibe calladamente todos estos abusos. La ausencia de algún mecanismo de motivación que la haga a hacer valer sus derechos es el punto neurálgico que presenta el maltrato contra la mujer como uno de esos temas invisibles del que se gestan un gran número de problemas sociales.

Gorjón (2010), en su tesis: “La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género”, sustentada en la Universidad de Salamanca, para obtener el grado de Doctora, concluye que: En los últimos veinticinco años se ha visibilizado un fenómeno penal hasta entonces oculto; la violencia de género. La clave en tal descubrimiento fueron las cifras manejadas por estadistas y sociólogos que desde 1984 ponían de manifiesto las denuncias de mujeres que eran maltratadas por sus parejas. Desde entonces, año tras año la repercusión mediática de estos estudios y datos, ha despertado una “conciencia social” que ha acabado tipificando en el código penal estas conductas.

A día de hoy son varios los organismos que se encargan de establecer con el mayor rigor posible el número de denuncias y de muertes de esta clase de violencia. Los datos ofrecidos por el Instituto de la mujer (creado en 1983) son los que hemos tomado de referencia en este trabajo. En verdad tras las reformas llevadas a cabo en los últimos veinte años no podemos definir una influencia positiva o negativa de las distintas leyes en las cifras, pues por ejemplo en 2002 se registraron 54 muertes y, en 2008, cuando la ley era más rigurosa fueron 76. Pero sí podemos advertir que lo que más llama la atención es el aumento de las cifras dentro de la población extranjera. 3. Tradicionalmente se han venido utilizando los

conceptos de violencia doméstica, violencia contra las mujeres y violencia de género como si tuvieran el mismo significado, siendo que concurren características propias que las diferencian. Es importante destacar que la violencia doméstica se centra en el ámbito en el que las violencias se llevan a cabo, que es el ámbito protegido de la convivencia, de lo doméstico y familiar. Por su parte la violencia contra las mujeres tiene por objetivo específicamente a las mujeres, pero frente a aquellos actos que pueden ser cometidos por cualquier persona y por cualquier causa no relativa al género. Y por último cuando hacemos mención a la violencia de género propiamente, nos estamos refiriendo a aquella violencia que hunde sus raíces en la Sociedad Patriarcal, en la sociedad que creó unos roles específicos para hombres y para mujeres en la que lo femenino quedaba subordinado a los valores masculinos. Esta violencia de género puede manifestarse en todos los ámbitos; en el social, en el doméstico y en el laboral. Género es un concepto que hace referencia a lo cultural, al aprendizaje de lo femenino y de lo masculino, y en eso se diferencia del sexo, que viene dado por lo biológico.

Dentro de nuestro contexto nacional, como antecedentes investigados encontramos a Higa (2015), con su investigación denominada: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, presenta sus siguientes finalidades: a) prescrito en el artículo 139 de la Carta Magna del Perú, donde los jueces deben ejercer su poder de juzgar en nombre de la patria ; por lo mismo, ellos deben dar parte de ese poder a quienes le facultaron esa potestad, a la sociedad. El dominio de juzgar se realizarse dentro del marco plasmado de la carta magna de leyes, por ende, el Juez no es libre de invocar cualquier razonamiento para avalar su decisión, sino solo aquellos que estén dentro del ordenamiento jurídica del Patria. La motivación es la única herramienta mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su poder dentro de los cánones establecidos para la práctica jurídica. b) las normas procesales y jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una

metodología que establezca como se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión.

Asimismo, Alfaro (2016) en su investigación denominada: “La Motivación y la Prueba de Oficio: Racionalidad de la Iniciativa Probatoria del Juez”, concluye: Sobre su decisión jurisdiccional sea la consecuencia de una buena exégesis y aplicación de la presuposición de derecho sino además de la búsqueda de la verdad de los sucesos, es decir, se procuraría alcanzar también la aceptación veraz de la premisa fáctica.

Palacios (2017) en su tesis: “Razonamiento probatorio-valoración de la prueba y Decisión sobre los hechos mediante concatenación de presunciones carentes de solidez probatoria”, sustentada ante la Universidad Continental, Concluye que: el analizar de manera imparcial, que la valoración de esta prueba, es la esencia del proceso, por ende depende el demostrar, que el magistrado unipersonal o colegiado, debe manifestar un pronunciamiento, con un debido motivado y razonamiento, que detalle y demuestre, porque la determinación tomada, es correcta a las otras opciones que se pudieron exponer; resultado que se manifiesta del análisis valorativo de la prueba.

Pizarro (2017), en su tesis denominada: “Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un proceso de violencia familiar”, sustentada ante la Universidad de Piura, para obtener el título profesional de Abogado, el autor concluye de la siguiente manera: afrontando su discusión, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la actual ley de violencia familiar y su reglamento? Dicho problema inicia a partir del estudio de las medidas cautelares que tiene el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia del 2007 a las M.P hecho que sucedió lo mismo con la ley de violencia familiar, Ley N° 26260 que fue derogada, la cual consideran que las M.P. son como medidas cautelares. A partir de lo dispuesto es examinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las M.P, ya que ellas no tienen naturaleza cautelar a pesar de

que tiene varias características de ellas. Asimismo, dicho trabajo es notable pues actualmente en nuestra legislación no se ha desarrollado apropiadamente el tema, siendo necesario determinar su naturaleza jurídica para mejorar el estudio.

Williamson (2008) en su artículo de revista en los Estados Unidos titulada “Responding to Violence Against Women with Authentic Morality” menciona todo el proceso histórico de la legislación a nivel nacional, los estatutos internacionales conocidos como la ONU, menciona las diferentes formas de agobio y abuso que tienen que afrontar las mujeres en países desarrollados y en países en desarrollo. Tiene objetivos claros, una de ellas detalla el impacto y el predominio de la Violencia en las mujeres en el entorno histórico del derecho Internacional, su otro objetivo consta en hacer una crítica de la praxis de la vulneración de género con la teoría del Proyecto de Autenticidad.

En la siguiente investigación aborda los siguientes temas **derechos fundamentales** Pineda, (2014), Los derechos fundamentales se han caracterizado, históricamente, por la presencia de dos fenómenos bien marcados. En primer lugar, indica Pazo, su contenido ha variado considerablemente con el transcurso del devenir histórico-social. Así, mientras que a inicios del siglo XX se debatía si es que la mujer debería ser titular de diversos derechos fundamentales -principalmente los políticos- esa discusión parece, actualmente, muy bizantina. En efecto, los temas actuales de discusión en torno a la protección que brindan los derechos fundamentales se relacionan aspectos como el acceso al internet, el derecho al agua, o a la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales.

En segundo lugar, los derechos fundamentales se han caracterizado por un fenómeno que pareciera, hasta cierto punto, contradictorio. En efecto, como se hará referencia, los derechos fundamentales presentan una progresiva generalización, esto es, su ámbito de protección se va irradiando a un número cada vez mayor de personas.



Castillo, (2005), indica que los derechos fundamentales no son solamente principios del ordenamiento, esto es, no ostentan únicamente un carácter abstracto que impida algún reclamo frente a una posible vulneración frente a alguna autoridad judicial. Y es que un derecho fundamental, desde un punto de vista subjetivo, “contiene todas las facultades de acción que el derecho reserva a su titular y que exige la abstracción por parte del poder público (...) a fin de lograr el (su) pleno ejercicio y (...) eficacia.

El derecho fundamental se presenta como una posición de defensa. Ello supone que el derecho fundamental no puede ser objeto de alguna restricción arbitraria, por lo que se genera una obligación de no intervención. De este modo, se reconoce a cada individuo “un ámbito de libertad, en razón de su dignidad como miembro del género humano, y que el poder público encuentra vedadas sus posibilidades de acción a lo largo de este espacio”

Bernal (2007), En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos esta idea se asocia con la obligación de “respetar” los derechos en virtud del artículo 1.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, como ha mencionado la Corte Interamericana, existen “esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal” Corte Interamericana de Derechos Humanos (1986).

Y, por otro lado, el aspecto subjetivo de un derecho fundamental, en tanto atributo de un ser humano (y de personas jurídicas), faculta no solamente a que se demande abstenciones por parte del Estado, sino que además este deba actuar con la finalidad de poder tutelarlos. En este caso, a diferencia del supuesto anterior, se pasa de la creencia en que el Estado es enemigo de la persona a concebirlo como un ente indispensable para la realización de los principios de la dignidad humana. Es así que, en este

ámbito, los derechos fundamentales operan como posiciones de prestación, en el que se puede demandar un “hacer” por parte del Estado. Como sostiene Kirchof, (1991), el Estado no es solo amenaza, sino simultáneamente garante de la libertad. Esta garantía de la libertad es una obligación jurídica del Estado. De ahí que deba el Estado defender la Constitución, y mediante el legislador, por vía del Parlamento, en función de las cuestiones planteadas (...).” Estos derechos, demandan concretas actuaciones por parte del poder público e incluso de los privados. Es decir, demandan la actuación legislativa para su adecuada configuración. Como ha referido el Tribunal Constitucional:

Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carece de un contenido per se inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido será contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito sine qua non para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental”

De este modo, los derechos de configuración legal no supeditan de manera completa su eficacia a la existencia de la ley, toda vez que ello nos devolvería a la época en que la ley, para todos los efectos, era el centro de producción normativa, y la única fuente de obligaciones para el poder público. Pero ello, al ser la Constitución una norma jurídico-política directamente vinculante, genera obligaciones inmediatas, cuyo incumplimiento generará las consecuencias que sean necesarias Pazo (2014).

El siguiente tema abordado son: **las garantías procesales y la debida motivación**, partiendo del punto de las garantías procesales: Al respecto, debemos de precisar que los derechos humanos, según López (2000), la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos: derechos humanos de primera generación, que protegen los derechos de libertad; derechos humanos de segunda generación, que protegen los

derechos de solidaridad; y derechos humanos de cuarta generación, que protegen los derechos de la sociedad tecnológica. Respecto a lo que nos importa, los derechos humanos, son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Por su parte, los derechos fundamentales, son derechos humanos positividades, es decir, contenidos en la Constitución Política. Son derechos públicos subjetivos consagrados en la Carta Magna, como ejemplo, la libertad, la dignidad, la igualdad, etc. Los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son, al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales.

Gómez (1997) Los principios procesales, son una expresión mono disciplinaria de los principios generales del derecho y, vistos en su conjunto al interior de un ordenamiento, sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, así como para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha adoptado. Siendo esta la razón por la que aparecen en la parte inicial.

Eisner (1984) Las garantías importan el aseguramiento y/o protección contra algún riesgo o necesidad. Las identificamos con el concepto de tutela, amparo o protección jurídica. (Flores Polo). Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. Oré (1999).

Indica que, la mayoría de las Constituciones de Latinoamérica han incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas Ramos (1993). Las garantías genéricas son las normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Estas últimas se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los sujetos procesales. Como principales garantías pertenecientes a este primer grupo, podemos

mencionar, por ejemplo, la tutela jurisdiccional, presunción de inocencia, debido proceso, etc. Así tenemos que, las garantías específicas, van a reforzar a estas, y en su mejor caso, cada una de ellas, van a estar interrelacionadas, entre las principales tenemos: publicidad, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc. San Martín (1999).

Otro punto importante es plasmar **La Debida Motivación**; La motivación suficiente es un parámetro objeto de ponderación de la motivación de las resoluciones judiciales que ha sido desarrollado por la doctrina y jurisprudencia comparada. Colomer (2003). Se entiende por motivación suficiente aquella justificación en la que cada afirmación está bien fundamentada en argumentos justificativos Taruffo (2009). No basta que la argumentación que sustenta la decisión concorra en el caso concreto ni que el fallo se encuentre escoltado de buenas razones. Es necesario que la argumentación desplegada y las buenas razones esgrimidas sean suficientes.

Esquiaga (2011) Si bien es cierto que, desde el punto de vista teórico, la motivación (o fundamentación) del fallo deba estar escoltada y acompañada de buenas razones, desde el punto de vista constitucional a veces esta exigencia no basta ni cumple los estándares jurídicos. Resulta indispensable que las buenas razones que justifiquen normativamente la solución del caso sean de una determinada entidad que no sea otra que la motivación suficiente.

Así mismo, se aborda los **elementos del principio**; Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares (2008). La inexistencia de motivación supone fundamentalmente que no hay explicación sustancial alguna por parte del juzgador respecto a la controversia. La motivación aparente, por su lado, no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o no se responde a los fundamentos sostenidos por las partes, o de ser el caso, se pretende cumplir formalmente con el mandato de motivación, alegando frases que no ostentan solidez fáctica ni jurídica. Figueroa (2014). La Motivación Insuficiente, Indica que la resolución judicial o administrativa,

cumple con el mínimo de motivación que el derecho fundamental exige; Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes (2008).

La incongruencia en la motivación supone un problema de desviación, o de manifiesta modificación o alteración del debate procesal a lo que se denomina incongruencia activa. Sin embargo, una simple incongruencia no implica necesariamente una función de control. Por el contrario, la ausencia total de dejar sin respuesta las pretensiones de las partes, o desviar la decisión de la dirección del debate judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia, lo que se trasunta en incongruencia omisiva. En esencia, el principio de incongruencia procesal exige que el Juez, al momento de decidir la pretensión puesta en su conocimiento, no omita, altere o se exceda en la definición de las peticiones incoadas. Figueroa (2014).

Motivaciones Cualificadas, Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes, (2008)

El siguiente tema principal que tocaremos es sobre la **Violencia Familiar**, El termino violencia deriva de la raíz latina “vis” que significa: vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento y a la vez de otro termino latino “violo”, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshorrar. Dentro de la lengua latín, *VIOLENTÍA*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que esta fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo Nuñez (2014).

Grosman (1992), señala que, la violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias, forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una “presencia invisible” que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias sin que nos demos cuenta casi “naturalmente” la violencia circula en nuestro entorno. Ayvar (2007), citando a Michaudy, afirma que es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer el mal a una persona o a destruir, ya sea su integridad física o psíquica, sus posiciones o sus participaciones simbólicas. Desde la doctrina, se afirma que la violencia también es “el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo, lo que no quieren conseguir libremente Domenach (1978).

Los ordenamientos, hacen referencia a la violencia como un patrón de conducta constante, para que se dé la violencia familiar es necesario cierta reiteración de actos de violencia Kemelmajer (2007), De lo manifestado anteriormente por las fuentes citadas, consideramos que la violencia, es aquella forma de intimidación que se genera hacia la persona más indefensa, o que por sus características o vulnerabilidad presenta, es sujeto a que, sobre ella, se violenten su psique o su presencia física. No hay duda que, cualquier acto que se cometa sobre la esfera personal de una persona (hombre o mujer, menor, joven, adulto o anciano), manifestamos o concurrimos con la conducta típica de violencia que los doctrinarios señalan.

Abordaremos otro tema principal **Violencia Familiar Según La Ley N° 30364**, El Congreso de la República, aprobó la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El presente dispositivo legal, tuvo por finalidad, dentro del ámbito privado y público, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar, en especial atención cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Para indicar solamente, esta norma, determinó dentro de su contenido, principios rectores, los que sirven de lineamientos para que nuestro Estado, tome acciones a través del poder público y sus instituciones, de erradicar la discriminación, fomentar la igualdad, desarrollar el interés superior del niño, el de la debida diligencia -imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con estos preceptos la intervención inmediata y oportuna que deberán efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, asimismo, la sencillez y oralidad, determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación, debiendo considerarse además los enfoques de género, integridad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos (Artículo 2° de la Ley N° 26260). Es decir, que la antigua ley, sólo sancionaba los actos violentos contra la mujer, por razones o contextos familiares, más no, por cuestiones de género, lo que, desde ya, generaba una importante afectación a su condición.

La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5°, la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “*Belém do Pará*”. Esto significa, que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico -pues puede ocurrir también en

el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Valega (2015) señala respecto al cambio lo siguiente, considera que es positivo, porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás. La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de derechos humanos. De acuerdo a ENDES (2018), en nuestro país, 6 de cada 10 mujeres alguna vez unidas, fueron víctimas de violencia física y/o sexual. Solamente el (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)), ha registrado el 2018, que la manifestación más extrema de violencia de género, el feminicidio, cobro la vida de 124 mujeres, así también 258 sobrevivieron al ataque. Es frente a este desafío, que el Estado Peruano, interviene, diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados. La creación de la citada ley, representa ya un avance, respecto a la obligación y necesidad internacional que el Estado tiene, de asumir, por garantizar la protección de los derechos vinculantes contra el género femenino y los grupos vulnerables, tal como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ) Por su parte, Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), sostiene que tales expresiones de agresión constituyen una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que imposibilitan total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. Solamente, en la actualidad, existen varias definiciones sobre violencia familiar.



Denominación dada en este caso debido a que los actos de maltrato en su mayoría, se originan dentro de una familia, es decir, actos de agresión entre esposos, convivientes, a los menores, abuelos, entre otros, encontrándonos muchas veces entre una disputa del sexo más fuerte (varones vs. Mujeres), reportándose día a día, en los medios de comunicación, diversas formas de maltrato hacia la mujer, como: “mujer es acuchillada por celos” “mujer es quemada con agua caliente por su pareja” y así, el historial de noticias criminales es diario y consecuente, no existe un día, que no se dejen de abordar este tipo de noticias, ya sea por señal de televisión o a través de la prensa escrita.

Asimismo, con el fin de concientizar a la sociedad y sensibilizar a aquellos agresores, se promueven campañas de la No Violencia Contra la Mujer o de la famosa marcha organizada por el colectivo “Ni una menos”, son iniciativas propias de un colectivo que busca de una vez por todas, erradicar los actos de violencia que aquejan a este grupo de la población, considerada por la ley, la más vulnerable. Al respecto, García (2015), en su artículo Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", indica que la misma -ley- es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de las víctimas de la violencia, en el marco de los convenidos adoptados por el Perú, *Belém Do Pará*.

Se toma en consideración en la investigación los **principios que inspiran la ley n° 30364 principios rectores de la ley n° 30364**; el cual destacamos el **Principio de igualdad y no discriminación**, La igualdad, como derecho debe ceñirse al reconocimiento de una identidad esencial entre los hombres y a ofrecer a cada uno de ellos las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad, eliminando todo privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno, Campillo (1952). La igualdad ante la ley significa la protección que esta brinda a la persona ante cualquier tipo de discriminación y le da un

medio de defensa si este derecho se viola. La discriminación acentúa de manera arbitraria determinadas diferencias entre personas y grupos. Es decir, genera un tratamiento desfavorable hacia las personas por razón de su origen étnico, color de piel, género, idioma, religión, nacionalidad, clase social, opinión política u orientación sexual. En consonancia con lo que señala O'donnell (2004), si bien los conceptos de igualdad y no discriminación están íntimamente vinculados, no son idénticos, ya que la forma en que han sido incorporados a los distintos instrumentos internacionales, parece confirmar que son complementarios.

Como siguiente punto en la investigación se da a conocer el **Principio del interés superior del niño**, enunciado por el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener como suprema consideración su “interés superior” Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño, debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador, utilizando su apreciación razonada, determinará lo mejor para el niño.

**Principio de la debida diligencia**, este principio establece que el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. De acuerdo con lo establecido en la Convención Americana y lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de manera reiterada: Los Estados Partes, están

obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25°), recurso que debe ser sustanciado de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8,1°), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1°) Haití, (2008), componen la debida diligencia.

Oficiosidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es consciente en su jurisprudencia, en el sentido de indicar que el Estado está obligado, una vez que toma conocimiento de una grave violación de derechos humanos, a iniciar de oficio una investigación seria y efectiva de los hechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia; Caso de la Comunidad Maiwana Vs. Suriname y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras).

En ese sentido, ha señalado la misma Corte que: La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodora Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (2008)

**Oportunidad;** las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos deben ser oportunas. Ellas deben iniciarse inmediatamente para impedir la pérdida de pruebas que puedan resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable y deben ser propositivas. a) Se deben iniciar de manera inmediata: La Corte ha establecido que el no iniciar de manera inmediata la investigación de posibles violaciones de derechos humanos, representa una falta al deber de debida diligencia, pues se impiden actos

fundamentales como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil).

b) Debe ser llevada a cabo en un plazo razonable: La investigación debe ser llevada a cabo en un plazo razonable a efectos de esclarecer todos los hechos y sancionar a todos los responsables de la violación de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas., 2005). La suspensión de las investigaciones solo es posible por causas extremadamente graves (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras). c) Debe ser propositiva: A fin de ser desarrollada en un plazo razonable, la investigación no puede ser pasiva o consistir exclusivamente en innumerables pedidos de informes. La diligencia exige que las autoridades actúen de modo oportuno y de forma propositiva a fin de evitar que se pierdan irremediabilmente elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o reparaciones. La Corte ha sido clara en el sentido de que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia; Caso de la Comunidad Maiwana Vs. Suriname y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras). **Competencia:** la Corte ha puesto énfasis en la necesidad de que las investigaciones se realicen de la manera más rigurosa, por profesionales competentes y utilizando los procedimientos apropiados (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Baldeón García Vs. Perú; Caso de la Masacre del Pueblo Bello Vs. Colombia y Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia).

Independencia e Imparcialidad: la investigación debe ser independiente e imparcial. Las exigencias de imparcialidad se extienden a cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar del hallazgo de un cuerpo y todas las etapas posteriores Caso Cantoral Huamaní y Garcí Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de (2007). En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el Ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado (Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala).

Exhaustividad: señala que, sobre la tutela de los derechos fundamentales, esta debe ser guiada y exigida de manera que las investigaciones logren ser exhaustivas. La Corte ha sido contundente al expresar que: La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodora Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (2008)

Principio de intervención inmediata y oportuna, Este principio nos señala que, al pleno conocimiento del hecho o la amenaza, la autoridad competente o funcional, deberá de hacerse cargo de las investigaciones y del cuidado de la posible víctima, de manera inmediata, en procura de salvaguardar las investigaciones y salvaguardar la vida o la integridad de la víctima. Su conducta no debe estar llena por dilaciones, actos innecesarios, por el contrario, debe brindar la protección requerida a la víctima del maltrato. Principio de sencillez y oralidad: Las formalidades, para hacer uso efectivo de la protección que el Estado debe brindar, no deben ser tan apegadas a la ley. Las mismas deben ser menores, y se

debe fomentar el ambiente amigable para que la víctima pueda denunciar. Principio de razonabilidad y proporcionalidad: este principio es de especial importancia, en tanto que asegurará que todas las medidas que se tomen en contra de los actos de violencia, deberán de guardar plena relación y proporcionalidad con el daño ocasionado.

**Tipos de Violencia Según da Ley N° 30364;** El artículo 8° de la Ley N° 30364, hace referencia a que considera como violencia, en el comentado artículo, se nos menciona los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aquí ellas: violencia física: es aquella acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se pueden mencionar como algunos ejemplos al descuido, privaciones a las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo.

Estas conductas pueden ir desde, *abofeteadas, empujones, golpes, mordeduras, puñetazos y lesiones*, las mismas que pueden ocasionar lesiones producto del movimiento violento de la mano, las mordeduras, los puñetazos, y etc., con lo que vendría a perturbar su esfera y entorno - normal- en demasía, colocando a la persona involucrada -o víctima- en una situación de sumisión. Violencia Psicológica: es el aislamiento contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que esta pueda tener repercusiones en su esfera psíquica. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible del funcionamiento integral previo. Entre las que podemos encontrar: “insultos, burlas, indiferencia, amenaza, intimidación, humillación, manipulación, abandono, etc.” violencia sexual: Son aquellas acciones que se comenten en contra de una persona, sin su previo consentimiento o bajo algún tipo de coacción, física o psicológica. Asimismo, se consideran tales conductas, aquellas sobre las cuales se expone material pornográfico y que vulnerarían el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida y libertad sexual,

reproductiva, o a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: Sobre esto podemos indicar que es un acierto considerar este punto como violencia, ya que muchas personas no lo consideran así, ya que esto también es violencia de alguna u otra manera. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**Causas o Factores de la Violencia Contra la Mujer un acercamiento al enfoque de la Ley N° 30364:** en la literatura sobre la violencia contra las mujeres, se muestra dos principales formas de expresión. Respecto a la primera, se inscribe en las relaciones de poder y de control, llamada “terrorismo íntimo”, en la que la violencia psicológica y física, encierra a las víctimas en la relación conyugal y crea una situación de miedo permanente y de disminución de recursos personales (confianza, autoestima), financieras (dinero para huir) y sociales, a través de las redes sociales de apoyo potencial (familia, amigos) Johnson, (2005). Esta forma de violencia se origina generalmente en un modelo patriarcal de dominación masculina y en una legitimación de violencia en el seno de la familia. La segunda es llamada “violencia situacional”. Esta es la consecuencia de un conflicto abierto entre los miembros de una pareja y más específicamente, una disputa que desemboca en un acto de violencia física más circunstancial Johnson (2005) Los contextos de vulnerabilidad social y económica tienen una cierta incidencia sobre las dimensiones y

la magnitud de la violencia, en particular doméstica, por el hecho de crear tensiones entre los mismos padres y entre los padres y los hijos, pudiendo desembocar en situaciones de agresión verbal y/o física agravada.

Hay otros factores que pueden tener una influencia en la victimización de las mujeres en la relación de pareja, en particular, su nivel de instrucción de la medida en que la acumulación de un número más importante de años de estudio contribuye a una mejor inserción profesional y a mayores oportunidades en el mercado laboral, en condiciones estables (contrato formal, sistema de protección social, mayores ingresos). Esta situación les permite adquirir una mayor autonomía en su vida privada, y estar menos expuestas a actos de violencia en su relación de pareja. Sin embargo, es probable que este análisis encuentre limitaciones en el caso nuestro, donde la autonomía de las mujeres puede constituir un factor de violencia originado por la frustración de los hombres frente a su falta de control sobre su vida cotidiana, más que la probabilidad de la denuncia de la violencia de la que las mujeres son víctimas Benavides (2017).

Los seres humanos nacemos con un enorme parecido y una pequeña diferencia en cuanto a la biología y morfología, debido a la composición genética. Esa pequeña diferencia constituye la base o soporte material de la diferenciación que la sociedad ha establecido como factor clasificatorio de elementos que van a orientar la dirección de la vida misma hasta el punto que, desde antes del nacimiento, se diseña la profesión que el nuevo ser puede o no desempeñar, los roles, la estética y el papel predominante o subordinado que ocupara en la estructura familiar y social. Es decir, sobre la diferencia sexual se construye, con el método del premio-castigo, la diferencia de género. La construcción de la feminidad y de la masculinidad o de las identidades de género, supone por tanto una violación de la libertad humana de elección de su propia vida. y a ese violentar el proyecto individual, se le llama violencia de género, aunque en realidad se trata de la expresión más general del sistema sexo/genero, el cual puede expresarse de manera sumamente compleja y sus manifestaciones pueden parecer opresivas para las mujeres, por ser estas



la identidad que en ese constructo aparece como dependiente, subordinada e inferiorizada. Sin embargo, la violencia de género se ejerce sobre ambos sexos y supone un sufrimiento para niños y niñas, para hombres y mujeres, pues la presión permanece a lo largo de toda la vida y no sólo en la etapa infantil.

**Medidas de Protección** las decisiones judiciales resguardan la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros. Con la anterior ley se le definía como (medidas cautelares, previsionales o preventivas), pues era una forma *sui generis* y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de su política social. (Interiuris, 2019)

Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. Ayvar, (2007)

**Tipos de Medidas de Protección Según La Ley N° 30364:** Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y georreferenciar del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23°). Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país, han venido siendo muy precarias. Sin embargo, nuevamente se hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla, tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias. Valega (2015).

Finalmente, sigue Valega, (2015). Retiro del agresor del domicilio: Se impone esta medida con el propósito de que el agresor se retire del domicilio que comparte con las partes que sufren de violencia. Tiene el significado de poder finalizar con la agresión que se sufre dentro del hogar conyugal. Impedimento o acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine: Brinda la tranquilidad de que el agresor, no vaya a estar cerca de su víctima. Con la anterior ley, esta medida, prohibía al agresor, acercarse a 10.5 metros o lo que el Juez determine. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación: Dicha medida, prohíbe al agresor, estar manteniendo contacto/comunicación con la víctima. En la anterior ley, no se contemplaba esta medida, pero era facultad del Juez dictarla.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección: Se ha dispuesto la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia, por lo que, de ser necesario, se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello el Juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC). Inventario sobre sus bienes: Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad de las personas y la vida de sus víctimas o familiares: Esta medida de protección algunos autores la llaman medidas atípicas, ya que no se

encuentran establecidas en la ley, pero sí podrían ser adoptados por el Juez, siempre que las considere pertinente, como tales:

Prohibir el ingreso en estado de ebriedad: Se menciona esta medida de protección ya que la mayoría de casos de violencia se encuentra reflejada a este aspecto de la realidad. La medida no tiene eficacia ya que, por varios motivos, como el caso de efectivos policiales que deberían tener una respuesta rápida, lo sabido es que el agresor en estado de ebriedad de igual manera ingresará al hogar de la víctima. Abstenerse de cometer nuevos hechos: Más que todo es una recomendación que se da, pues se indica que no se deberán a cometer los hechos de la misma naturaleza que motivaron el proceso. Tratamiento, terapia psicológica: Sabido es que la violencia familiar, por su naturaleza cíclica, generalmente se encuentra proclive a presentarse nuevamente, a veces con mayores niveles de agresión: en consecuencia, resulta necesario solicitar se le brinde, al agresor, una terapia de conducta familiar. Dichas terapias, en determinadas cosas, resultan útiles y coadyuvan al cumplimiento de las medidas de protección.

Como consecuencia a la información revisada, se ha planteado la siguiente formulación del **problema**: **¿De qué manera se afecta el principio de motivación en las resoluciones judiciales al dictarse las medidas de protección establecidas en la Ley No 30364 dictados por el octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo del año 2019?**

La Investigación planteada tiene como **justificación** las siguientes razones: es relevante realizar el estudio, ya que en la presente investigación es relevante mencionar, la negligente aplicación del principio de motivación por parte de los jueces de familia mediante las resoluciones judiciales, que al momento de expedir estas se encuentra bajo un criterio incongruente e impide de la misma manera que las medidas de protección no sean formuladas correctamente acarreando total desconfianza e

inseguridad a las víctimas, impide de tal manera que determinado principio conlleve a una adecuada evolución o avance para la satisfacción del agraviados o agraviados. Así también, emitir estas resoluciones conlleva un análisis de ímpetu riguroso y serio, sin que tenga que recaer en los supuestos de la motivación, que por lo general se está dando y no se manifiesta la sensibilidad que debe haber para estos casos por violencia. Es interesante en la medida que gracias a un análisis de resoluciones de medidas de protección y el aporte de opinión jurídica, conlleva a un resultado que nos permite concretar la afectación del principio de motivación. Encontrando para ello la solución y la sensibilización que debe existir por parte de los operadores de justicia desarrollado en la investigación.

La investigación tiene como **objetivo general**: Determinar la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley No 30364 dictadas por el octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, 2019. De esta manera, como **Objetivos específicos** hemos considerando los siguientes: Identificar la trascendencia del principio de Motivación en las resoluciones judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; Explicar los alcances de las medidas de protección con relación al principio de motivación e Identificar que supuestos vulneran al principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de la Investigación

**Tipo de investigación:** Por ser una investigación cualitativa es básica.

**Diseño de investigación:**

- **Diseño no experimental:** El tipo de investigación que se realizó en el presente trabajo es netamente cualitativo, por su forma decimos que es descriptiva pues explica la realidad en la que jueces dictan sus resoluciones judiciales, siendo como problemática principal la afectación del Principio de Motivación. Como fuente mencionamos que es documental ya que se utilizó una recolección de información y como tal el instrumento fue la guía de análisis de documentos, la cual se realizó con las resoluciones judiciales de medidas de protección, con el fin de encontrar la afectación del principio de motivación expedida en estas resoluciones judiciales. De la misma manera, el diseño de investigación es no experimental, y al estudiar la realidad al expedir las resoluciones judiciales por parte de los jueces ha conllevado a una afectación al Principio de Motivación, en la cual se ha partido dicho análisis.

**3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:** La investigación, como una problemática de mucha preocupación en nuestra realidad, se desarrolló el análisis de las resoluciones judiciales de medidas de protección en el octavo juzgado de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, como también las entrevistas dirigidas a abogados litigantes inmersos en estos casos de violencia.

- 3.3. Escenario de estudio:** El estudio se llevó a cabo en la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Natasha, la cual nos enfocamos en el octavo juzgado de Familia de la misma.
- 3.4. Participantes:** Los participantes que son parte de este trabajo de investigación son Abogados litigantes especializados en Derecho de Familia, que conviven cada día con estos casos de violencia y que a sus manos llegan estas resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas por la Ley No 303364 del cual tendremos el aporte fundamental para el trabajo realizado.
- 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** En el presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta las siguientes técnicas e instrumentos con el fin de poder obtener la información necesaria para el objeto de dicho estudio. Las técnicas realizadas fueron el análisis de documentos y la entrevista. Según Bernal, (2006) menciona que la entrevista: es una técnica orientada a establecer contactos directo con las personas que se consideren fuente de información. Mientras que el Análisis de documentos: es una técnica basada en fichas bibliográficas que tiene como propósito de analizar material impreso (Bernal, 2006). De la misma manera, los instrumentos que se utilizó fueron la guía de análisis de documentos como también la guía de entrevista. En el presente trabajo se realizó el análisis de resoluciones judiciales de medidas de protección en las que se encontró afectado el Principio de Motivación, así como también 7 entrevistas relacionados al trabajo de estudio.
- 3.6. Procedimiento:** Como primer lugar en la investigación para poder realizar el análisis de documentos, se nos accedió al material que se necesitó para desarrollar la investigación referida a las resoluciones judiciales de medidas de protección y de esta

información adquirida se encontró la afectación al Principio de Motivación. Para tales efectos, se analizó ocho resoluciones judiciales del octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, resoluciones que han sido plasmadas en sus respectivas tablas. En segundo lugar, para la aplicación de la técnica de entrevista a través de la guía de entrevista, apoya a poder obtener la opinión de la realidad en que afectado el principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección. Es así, que se formularon algunas preguntas la cual se tuvo en consideración cada objetivo específico y de esta manera con la información obtenida arribe al objetivo general, respetando las variables establecidas en la investigación, de la misma manera, se sometió a la validación y realizando las entrevistas a los siete concedores en materia de familia inmerso en estos casos, el cual se explicaron en las tablas correspondientes.

**3.7. Rigor científico:** En la actualidad, nuestra sociedad, reconoce que hasta estos tiempos la violencia es un problema que afecta a mujeres y su círculo familiar, de ese modo al emitirse resoluciones de medidas de protección, se entiende que deberían ser mecanismos de protección para esta población, pero lamentablemente perjudica al Principio de Motivación.

**3.8. Método de análisis de información:** Al explicarse anteriormente el diseño de investigación que se expuso como no experimental, el cual tiene como finalidad el análisis de las resoluciones judiciales y la interpretación de la opinión a través de las entrevistas.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación contiene un fundamento verídico y eficaz obtenido por diferentes materiales de trabajos como tesis, libros, textos normativos, la Constitución, Ley 30364, el cual de esta manera cumple con los lineamientos requeridos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación tuvo como **resultados** plasmar que el principio de motivación se ve afectado en las resoluciones judiciales de medidas de protección de la Ley N°30364, por ende, se fijaron objetivos específicos que va permitir orientarnos a la finalidad ya mencionada; con la meta de estudiar la categoría conceptual del “principio de motivación” que fue aplicada con el instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos, presentando los resultados que paso a describir. Sobre la trascendencia del principio de Motivación en las resoluciones judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. De acuerdo con lo trazado en el objetivo N° 01 sobre se empleó 10 preguntas de las cuales (las preguntas N° 01, 02, 03 y 04) se encuentran ligadas con el objetivo, arrojando el siguiente resultado:

<b>Tabla N° 1: La evolución del Principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>Considera usted ¿Que el principio de motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b>	No adecuadamente, porque muchas de ellas no garantizan que el justiciable pueda comprobar que la solución al caso concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso.	No ha ido evolucionando, ya que no existe una valoración adecuada al caso en concreto.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b>	Sí, debido a que existe un mayor desarrollo y aplicación de los Principios y Enfoques de La Ley N° 30364, los cuales son los pilares para la correcta protección de los agraviados, a fin de poder evitar Femicidios y/o	Si ha ido evolucionando, porque se respeta los principios y enfoques de dicha ley.



<p>tentativa. Sí, debido a que existe un mayor desarrollo y aplicación de los Principios y Enfoques de La Ley N° 30364, los cuales son los pilares para la correcta protección de las víctimas, a fin de poder evitar Femicidios y/o tentativa.</p>	
<p><b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> No, en tanto hasta la presente fecha se emiten resoluciones que no justifica cada medida dictada en muchas oportunidades no son adecuadas para cautelar la integridad de las víctimas y otras que incurrir en exceso.</p>	<p>No ha ido evolucionando porque no dictan las medidas adecuadas para las víctimas.</p>
<p><b>César Daniel Cortez Pérez</b> No, ya que las resoluciones siguen siendo emitidas por órganos judiciales que no cuentan en realidad con la capacitación adecuada y la sensibilización propia de otros de estos temas de importancia familiar.</p>	<p>No evoluciona porque no hay una capacitación correcta frente a estos temas.</p>
<p><b>Julio César Espinoza Linares</b> No, por lo que en la praxis suele ser diferente que lo encontrado en la norma, y por lo tanto hay jueces que por la carga procesal y el desconocimiento no desarrollan sus resoluciones coherentes al caso.</p>	<p>La práctica y la norma colisionan.</p>
<p><b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> Desde el punto de vista social considero que en algo ha evolucionado, ya que debido a la propagación de los delitos de violencia familiar(violencia contra mujeres), ha sido tomada con mayor seriedad y publicidad, teniendo como resultado una presión indirecta a la Administración de Justicia para que escudriñe los casos materia de delitos de Violencia Familiar y hacer un juicio lógico jurídico al emitir las medidas de protección y fallos en las sentencias debidamente fundamentadas en derecho, generando así una salvaguarda de derechos</p>	<p>Existe una cierta duda y no seguridad de la evolución del principio.</p>

Constitucionales de las víctimas(derecho a la vida, a la dignidad); concluyendo que hay mucho que hacer, hay mucho que restaurar, hay mucho que dar a conocer, hay mucho que concientizar no solo a los operadores de derecho, sino a la sociedad en general.	
<b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b> No, la mayoría de veces los operadores de justicia argumentan sin tomar en cuenta el caso en específico, o por la misma carga procesal caen en error de su motivación.	No existe trascendencia de la motivación, ya que los magistrados no motivan por el trabajo acumulado.

<b>Tabla N° 02: La evolución del Principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 02</b>	<b>Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en los autos de M.P de la Ley 30364?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> En cierta medida, cuando el Órgano Jurisdiccional Superior declara nula la resolución del inferior por deficiente motivación y ordena se expida nueva resolución exigiendo la motivación suficiente.		Hasta cierta medida, estas resoluciones son corregidas por el superior por la deficiente motivación del juez inferior. .
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Recoge todas las pruebas actuadas tanto a nivel policial (declaración de la víctima, reconocimiento médico legal, pericia psicológica, como las pericias de parte (informe psicológicas y sociales de CEM), a fin de poder		Se garantiza, ya que el juez sustenta correctamente las resoluciones judiciales con las pruebas recabadas.

sustentar adecuadamente la resolución judicial que dictan Medidas de Protección).	
<p><b>Jesús Romel Cortez Martínez</b></p> <p>Por lo general la adecuada motivación, cuando las medidas no son las apropiadas, recién son corregidas por la instancia superior.</p>	No se garantizan, ya que estas resoluciones son corridas por el superior.
<p><b>César Daniel Cortez Pérez</b></p> <p>No, ya que no cuentan con los medios necesarios para de las resoluciones que plantean</p>	No garantiza por falta de medios de cumplimientos.
<p><b>Julio César Espinoza Linares</b></p> <p>No, porque muchas veces estas resoluciones suelen ser motivo de una Apelación.</p>	Las resoluciones vienen siendo apeladas.
<p><b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b></p> <p>Más que garantizando se está viendo obligada por la gran cantidad de casos que se ven diariamente; pero es preciso ganarle al tiempo y salvar vidas, y eso no solo se logrará con dispositivos legales, o fallos; sino con trabajo de todas las Entidades Públicas que tengan que ver con programas de educación y concientización, para que la víctima busque ayuda, y cuando lo haga, los operadores del derecho estén en la capacidad de rescatarlas.</p>	Se requiere un trabajo en conjunto.
<p><b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b></p> <p>A veces, puesto que se deja en desamparo a estas víctimas de violencia es por la misma falta de motivación que plasman en sus resoluciones.</p>	Ocasionalmente se estaría atentando este principio.

<b>Tabla N° 03: La evolución del Principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 03</b>	<b>Respecto a las medidas de protección de la ley N° 30364 ¿Cómo ayuda el principio de motivación a estas resoluciones judiciales?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> Ayuda a que los jueces expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos con mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que los determinaron.		Ha explicar las razones de su decisión.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Ayuda a sustentar legalmente las decisiones judiciales.		Cumple con un marco legal.
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> Ayuda a que se adopte medidas adecuadas ya que exige al Órgano judicial justificar su decisión y a la vez permite que la parte conozca las razones de la decisión judicial.		Exige realizar una decisión para las medidas adecuadas.
<b>César Daniel Cortez Pérez</b> Es un principio muy importante y su estricta aplicación es relevante pues aclara el sentido y el fin de estas medidas de protección.		Ayuda a tener una clara aplicación de las medidas.
<b>Julio César Espinoza Linares</b> Al buen entendimiento para las partes procesales y que las medidas de protección sean las indicadas en la decisión.		Correcto entendimiento hacia la decisión que emiten los jueces.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> La motivación es un principio fundamental, ya que debe existir móviles que muevan legalmente al operador de derecho a declarar acciones coercitivas drásticas en contra del agresor y aislarlo de la víctima, logrando así		Medidas de mayor seguridad.

poner a buen recaudo una vida, o la vida de un todo un grupo familiar.	
<p><b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b></p> <p>A hacer más efectivas las medidas, para el pertinente entendimiento de los agraviados.</p>	Garantiza un buen dictamen de las medidas de protección y confianza en los agraviados.

<b>Tabla N° 04: La evolución del Principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 04</b>	<b>¿Qué consecuencias conlleva a que no se motiven las resoluciones de MP de la ley N° 30364?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<p><b>Oscar Salazar</b></p> <p>Se atenta contra el principio de congruencia que exige la identidad que debe mediar entre la materia, las partes y los hechos del proceso y lo resuelto por el juez. Genera arbitrariedad por parte del juez.</p>		Atenta contra otros principios y genera arbitrariedad.
<p><b>Alicia Nathaly López Campos</b></p> <p>Cuando el A quo no motiva adecuadamente al Auto que dicta Medidas de Protección, la parte perjudicada con estas medidas (agraviado(a) en caso de haberse declarado improcedente dictar Medidas de Protección) o denunciado (a) (dictado de medidas de protección), puede interponer un Recurso Impugnatorio de Apelación, señalando la inaplicación, lo que podría conllevar a revocar la resolución que dicta las Medidas de Protección.</p>		Por una mala motivación se interponga una apelación.

<p><b>Jesús Romel Cortez Martínez</b>          Conlleva medidas inapropiadas que afectan a las partes y al no existir control de las decisiones puede permitir el abuso de los Órganos Judiciales.</p>	<p>Afecta a las partes y abuso del rol como jueces.</p>
<p><b>César Daniel Cortez Pérez</b>          El poco entendimiento del fin de las resoluciones.</p>	<p>No sean de entendimiento para las partes.</p>
<p><b>Julio César Espinoza Linares</b>          -Apelación          -Feminicidios</p>	<p>Un desacuerdo por ello la apelación.</p>
<p><b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b>          Depende desde qué perspectiva de defensa se enfoque, ya que no debe existir vicios en las Resoluciones, las mismas que pueden ser causal de nulidad.          Debe hacerse respetando el debido procedimiento, y no debe dejarse vacíos del cual pueda valerse la defensa del agresor y dejarlo libre de sanción por su delito.</p>	<p>Recaer en nulidad.          Vacíos legales del debido procedimiento.</p>
<p><b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b>          Conllevar a un aumento del índice de violencia por el mal manejo de este principio.</p>	<p>Crecimiento de los números de violencia.</p>

Sobre los alcances de las medidas de protección con relación al principio de motivación. De acuerdo con lo trazado en el objetivo N° 02 sobre “explicar” los alcances de las medidas de protección con relación al principio de motivación, se empleó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las cuales (las preguntas N° 05, 06, y 07) se encuentran ligadas con el objetivo, arrojando el siguiente resultado:

<b>Tabla N° 05: Alcances de las medidas de protección</b>		
<b>PREGUNTA N° 05</b>	<b>Podría mencionar ¿De qué manera perjudica a las partes procesales que las RJ de medidas de protección de la Ley N° 30364, no estén debidamente motivadas?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> No responde a sus expectativas, genera frustración, no garantizando una solución imparcial.		Perjudica de manera frustrante sin imparcialidad.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Las perjudica en tanto que va en contra del objeto de la, puesto que una apelación puede anular y/o modificar las puede resultar beneficioso para la parte demandada, perjudicando a las víctimas.		Solo se beneficie la el agresor y perjudica a la víctima.
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> -Desconocimiento de las razones de las decisiones judiciales. -Medidas de Protección inapropiadas. -Ejercer adecuadamente la defensa. No es posible. -Arbitrariedad en las decisiones e impredecibilidad.		No hay una adecuada protección.
<b>Cesar Daniel Cortez Pérez</b> La parte procesal perjudicada podrá apelar la resolución.		Interponer recurso impugnatorio.
<b>Julio César Espinoza Linares</b> Dudas y desconfianzas por parte de las víctimas.		Las partes se encierran en total desconfianza con el sistema judicial.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> Como lo dije en la respuesta anterior, me preocupa más que no se motive bien, dejando vacíos que puedan beneficiar al agresor, debiendo tener en cuenta los		Vacíos legales que beneficien al agresor.

principios de legalidad, debido procedimiento, y ser drásticos al aplicar la ley.	
<b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b> Inseguridad por parte de las víctimas como el recelo de no contar con un adecuado grupo de jueces que trabajen respetando derechos y cumplir con sus deberes.	Temor por parte de los agraviados por una incompetente labor de los magistrados.

<b>Tabla N° 06: Alcances de las medidas de protección</b>		
<b>PREGUNTA N° 06</b>	<b>Siendo la Violencia, casos sensibles socialmente y jurídicamente ¿Qué técnicas debe utilizarse para que se respete el principio de motivación de la ley 30364?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> Los elementos del debido proceso.		Cumplir con los elementos del debido proceso en estos casos.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> -El Aquo, al momento de emitir una resolución judicial, debe actuar respetando el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política -El Aquo, debe invocar las normas tanto nacionales como internacionales al momento de emitir una resolución, esto es aplicar adecuadamente la Ley N° 30364, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Los Principios y Enfoques desarrollados en dichas normas, sus modificatorias, tales como el Decreto Legislativo N°1386, entre otros; y las normas internacionales como:		Respeto a la ley de leyes. Respeto de las normas especiales. Tener en cuenta en cuenta los documentos que aportaran al proceso.



<p>El Aquo, debe valorar, concatenar, y aplicar al caso en concreto, los medios probatorios presentados en la demanda de, estos medios probatorios, a fin de evitar, por una errónea decisión judicial, la víctima quede en indefensión.</p>	
<p><b>Jesús Romel Cortez Martínez</b>  -Capacitación y control de los magistrados.  -Apoyo a los juzgados en Logística.  -Revisión de la normatividad por cuanto resulta abiertamente restrictivo de Derechos Fundamentales de las partes en tanto el Juez de familia emita en muchos casos decisiones solo en base a versiones de las partes, sin mayor verificación de la certeza de los hechos y las necesidades de las medidas, e incluso se practica pericias con desconocimiento de las partes que puede conllevar a la nulidad de dichas actuaciones.</p>	<p>Mayor aporte por parte de magistrados</p>
<p><b>César Daniel Cortez Pérez</b>  Deberá existir un debido proceso en beneficio de las partes procesales.</p>	<p>Respeto al debido proceso</p>
<p><b>Julio César Espinoza Linares</b>  Capacitaciones de Sensibilización.</p>	<p>Capacitaciones de aporte.</p>
<p><b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b>  Tan sencillo como seguir los principios Constitucionales, como son legalidad, debido procedimiento, legítima defensa, los mismos derechos Constitucionales.</p>	<p>Respeto por los principios constitucionales.</p>
<p><b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b>  Preparación y posteriormente sus adecuadas capacitaciones.</p>	<p>Organización de un riguroso planteamiento académico-profesional.</p>

<b>Tabla N° 07: Alcances de las medidas de protección</b>		
<b>PREGUNTA N° 07</b>	<b>¿Qué acciones propondría para que los operadores de justicia respeten el principio de motivación de Ley 30364?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> Poner en práctica; en sus resoluciones.		Tener siempre cuenta el artículo de motivación de la constitución, y fundamentar correctamente.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Se realice una mayor capacitación en los juzgadores, respecto a los Enfoques y Principios, al cual se encuentra detallado en la Ley, y lo define como, el enfoque, aplicando adecuadamente este enfoque, MP audiencia, cumplirán su función.		Capacitación y aplicación adecuada del enfoque de género, para proteger a las víctimas.
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> -Capacitación -Apoyo logístico y de personal.		Refuerzo en las capacitaciones y apoyo logístico.
<b>César Daniel Cortez Pérez</b> Sanciones económicas.		Tipo de sanción.
<b>Julio César Espinoza Linares</b> Incorporación de una adecuada fiscalización, para los operadores de justicia que recaen en la falta de motivación.		Incorporar métodos de sanción.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> Estudiar el caso, ESCUDRIÑARLO, y aplicar la ley, usando los medios que coadyuven a un fallo, como las pericias respectivas, y los informes tanto del médico		Tomar con verdadera seriedad y responsabilidad cada caso.

legista, como del profesional competente tanto psicólogo como asistente social, de amera urgente e inmediata, sin demoras, para así salvaguardar todo medio probatorio en contra del agresor.	
<b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b> Trabajo sin remuneración por cada caso que atenten a este principio.	Castigo económico.

De acuerdo con lo trazado en el objetivo N° 03 sobre identificar que supuestos vulneran al principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, se empleó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las cuales (las preguntas N° 08, 09, y 10) se encuentran ligadas con el objetivo, arrojando el siguiente resultado:

<b>Tabla N° 08: Supuestos del principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 08</b>	<b>¿Conoce usted los supuestos que vulneran el principio de motivación?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> -falta de exposición de la línea de razonamiento que determina al juzgador decidir la controversia. -La no ponderación de los elementos introducidos en el proceso de acuerdo al sistema legal.		Inadecuado razonamiento del juez. Expedir una resolución deficiente.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> -La decisión judicial de un Aquo, que solo se limite a detallar las normativas nacionales e internacionales,		Inadecuada aplicación de la norma con relación a la norma.

pero no concatenar esas normas, aplicándolas al caso en concreto.	
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> -Falta de motivación. -Motivación aparente. -Motivación insuficiente.	Identifica alguno de los supuestos del principio de motivación.
<b>César Daniel Cortez Pérez</b> -Motivación Aparente -Motivación insuficiente -Falta de motivación	Supuestos del principio de motivación.
<b>Julio César Espinoza Linares</b> De manera general podemos decir que son los actos o indicios que recaen los jueces en sus resoluciones.	Vicios que comete el juez al expedir sus resoluciones judiciales.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación. Y, la argumentación es tal sólo cuando sea estructurada coherentemente; esto es, sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente (sin derivar las respectivas significaciones probatorias) o en una frondosa, enrevesada y superficial acumulación de digresiones sin mayor relación con el caso a resolver.	Principio muy importante que debe ser estudiado adecuadamente y poder así plasmarlo en los casos.
<b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b> Encontramos a o, deficiencia en la motivación externa, motivación insuficiente, Todas estas señaladas tanto en la jurisprudencia como en la doctrina.	Supuestos que impiden un adecuado actuar del Principio de Motivación.

<b>Tabla N° 09: Supuestos del principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 09</b>	<b>Dentro de su experiencia profesional ¿Se ha podido encontrar con estos supuestos en las Resoluciones de la ley 30364?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> Sí		Si pudo encontrar con estos supuestos.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Sí, en el primer supuesto, y la acción ajustada a Derecho, es presentar un Recurso Impugnatorio de Apelación.		Aplicación de recurso de impugnación.
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> Sí, por lo general falta de Motivación.		Si pudo encontrar la falta de motivación
<b>César Daniel Cortez Pérez</b> Sí, muchas veces y es preocupante encontrar resoluciones con motivación aparente.		Encontró supuesto de la falta de motivación
<b>Julio César Espinoza Linares</b> Sí, por ejemplo la motivación aparente.		Una de las motivaciones.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> Lamentablemente existen muchos errores por parte de la Administración de Justicia, que siempre repetiré atenta contra la vida de la víctima, ya que coloca en libertad al agresor, dado a la no existencia de supuestos legales que hagan indestructible sus fallos contenidos en sus resoluciones.		Errores que impiden una adecuada motivación.
<b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b> Sí, por su puesto, algunas de ellas como la motivación aparente.		Si fue parte de estos supuestos en su ámbito profesional.

<b>Tabla N° 10: Supuestos del principio de Motivación</b>		
<b>PREGUNTA N° 10</b>	<b>¿Consideras que las quejas hechas a los jueces de Familia por no motivar bien las, son suficientes para que dejen de recaer en ese hecho?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>
<b>Oscar Salazar</b> -La queja es en la esfera administrativa, no es suficiente. -Lo manejable es con los casos de apelación que el superior en grado impugna una sanción.		No es suficiente. En casos de apelación, las quejas podrían manejable.
<b>Alicia Nathaly López Campos</b> Sí, siendo que estas quejas son ajustadas al Derecho, y contribuyen para que exista un enfoque integral en el futuro manejo de los casos.		Suficiencia con las quejas.
<b>Jesús Romel Cortez Martínez</b> No, también es necesaria capacitación y apoyo logístico y un adecuado control.		Deben existir otros tipos de aportes.
<b>César Daniel Cortez Pérez</b> No lo son, pues las quejas no producen el efecto deseado y los magistrados siguen ocupando un lugar privilegiado.		No son suficientes, abuso de autoridad.
<b>Julio César Espinoza Linares</b> No, debería existir mayor concientización y así disminuirá los índices de Violencia.		Otros tipos de sanciones.
<b>Edith Flor Jacinto Reinoso</b> Puede ser una alerta drástica, la misma que debe buscar sancionar a través de procesos disciplinarios, para que se vean obligados a estudiar el caso, y tratarlo con la seriedad que implica el salvaguardar derechos sagrados: La vida y la dignidad, contenidos en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.		Sancionar drásticamente.

<p><b>Marco Antonio Bocanegra Briones</b></p> <p>Particularmente, considero que debe existir un seguimiento por parte de la ODECMA con un personal capacitado en casos de violencia por no motivar.</p>	<p>Rigurosa fiscalización a los jueces por el personal que hará todo este proceso.</p>
---	--

Identificar que supuestos vulneran al principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, consideramos los siguientes expedientes.

<b>Tabla N° 11: Expediente N° 13819-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Melissa Solange Leytón Lopéz
Denunciados	Edgar Sahit Rodríguez Mendoza
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	<p>I) Determinar, la motivación de lo expuesto.</p> <p>II) Determinar las medidas de protección.</p>
Fecha de expedición de Resolución Judicial	17 de octubre de 2019
Decisión	<p>Otorgar las medidas de protección.</p> <p>Notifica y oficia a la comisaria para conocimiento de dicha decisión.</p>
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Melissa Solange Leyton López violencia psicológica y física contra el Señor Edgar Sahit Rodriguez Mendoza, para el otorgamiento de las medidas de protección. Se adjuntó, la declaración a nivel judicial de la denunciante, ficha de valoración de riesgo en personas víctimas de violencia familia. Se considera que existe una motivación</p>	

Insuficiente, ya que, la recurrente señala estar embarazada y el demandado solo atinó a reaccionar agresivamente esto repercute al ser en camino, pues es un sujeto de derecho que merece respeto por ser un ser dependiente. Ahora bien, respecto a las medidas de protección, el juez debió ser claro con las medias dictadas y haber tenido en cuenta otras medidas. Consecuentemente esta resolución según el análisis contiene la afectación del Principio de Motivación.

<b>Tabla N° 12: Expediente N° 13932-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	- Rosa Isabel García Polo - Marleny Marilú Sánchez García
Denunciados	Santos Sánchez Vargas
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	I) Determinar, la motivación de lo expuesto. II) Determinar las medidas de protección.
Fecha de expedición de Resolución Judicial	17 de octubre de 2019
Decisión	Dictar las medidas de protección Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.
Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Rosa Isabel García Polo y Marleny Marilú Sánchez García interpone denuncia por violencia Familiar en la modalidad de	



violencia psicológica, física y patrimonial contra el Señor Santos Sánchez Vargas, para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose la Denuncia a nivel policial realizada por doña Rosa Isabel García Polo en su agravio, también la denuncia a nivel policial realizado por doña Marleny Marilú Sánchez García como también la ficha de valoración de ambas denunciantes. Si bien es cierto, que debe existir solo indicios de los hechos para poder dictar las medidas, también es importante que el juez haya valorado cada hecho expuesto y analizarlo de manera independiente cada uno de ellas para no caer en la motivación interna del razonamiento y motivación externa, así mismo es importante también haber hecho mención de la protección del Interés superior de Niño y Adolescente para que no se atente contra estos menores hijos de doña Rosa Isabel García Polo, pues también haber decidido como medida la Prohibición de retirar por parte del denunciado a niños, niñas, adolescentes, pues analizar cada medida es siempre importante para identificar y otorgar en la resolución judicial.

<b>Tabla N° 13: Expediente N° 13829-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Ana María Marin Alfaro
Denunciados	Robert Santos Salvador Vargas
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	I) Determinar, la motivación de lo expuesto. II) Determinar las medidas de protección.
Fecha de expedición de Resolución Judicial	17 de octubre de 2019

Decisión	<p>Dictar las medidas de protección</p> <p>Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.</p>
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Ana María Marín Alfaro interpone denuncia por violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica, v contra el Señor Robert Santos Salvador Vargas, para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose la Denuncia a nivel policial en su agravio, también la debe existir solo indicios de los hechos para poder dictar las medidas, también es importante que el juez haya valorado cada hecho expuesto y analizarlo de manera consciente que en este caso no correspondería un dictado de medidas de protección, podría caer en una motivación aparente. De este modo, se puede mencionar que si podría presentar una demanda por tenencia de sus menores hijos.</p>	

<b>Tabla N° 14: Expediente N° 13844-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Lili Ynes Paredes Leyva
Denunciados	Elvis Luis Yupanqui Alvarado
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	<p>I) Determinar, la motivación de lo expuesto.</p> <p>II) Determinar las medidas de protección.</p>
Fecha de expedición de Resolución Judicial	17 de octubre de 2019

Decisión	<p>Dictar las medidas de protección</p> <p>Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.</p>
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Lili Ynes Paredes Leyva interpone denuncia por violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica, física y patrimonial contra el Señor Elvis Luis Yupanqui Alvarado, para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose la Denuncia a nivel policial en su agravio, también la ficha de valoración de riesgo y el Certificado Médico Legal No 024658-VFL realizado por la denunciante. Estudiar el caso en específico se debe hacer mención a las normas que protegen a los menores como adolescentes porque las dos menores hijas también están siendo víctimas de esta violencia psicológica, cayendo de esta manera en una motivación interna del razonamiento.</p>	

<b>Tabla N° 15: Expediente N° 03679-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Sofía Peña Ponte
Agraviados	K.I.Q.C M.S.Q.C
Denunciados	María América Uceda Carranza Iván Leonardo Quezada Peña
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	<p>I) Determinar, la motivación de lo expuesto.</p> <p>II) Determinar las medidas de protección.</p>

Fecha de expedición de Resolución Judicial	20 de marzo de 2019
Decisión	Dictar las medidas de protección  Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Sofia Peña Ponte interpone violencia psicológica y contra los denunciados Iván Leonardo Quezada Peña y María América Uceda Carranza, para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose los hechos de la Denuncia verbal, también la ficha de valoración de riesgo y el Informe Social realizado a los menores de edad como parte agravia. Estudiar el caso se puede analizar cómo es que el juez hace una fundamentación tan extensa e inapropiada para el caso en concreto, ya que solo se busca la el entendimiento de lo que se quiere decidir y en específico se debe hacerse menciona las normas que protegen a los menores como adolescentes porque las dos menores hijas también están siendo víctimas de esta violencia psicológica, cayendo en una motivación sustancialmente incongruente. De esta manera, el juez pudo haber mencionado mediante medidas cautelares el tema de subyacentes para los menores agraviados.</p>	

<b>Tabla N° 16: Expediente N° 8031-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Gina Francesca Aguilar Puestas
Denunciados	Frank Giancarlo Espejo Bazán
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	I) Determinar, la motivación de lo expuesto.

	II) Determinar las medidas de protección.
Fecha de expedición de Resolución Judicial	19 de junio de 2019
Decisión	Dictar las medidas de protección Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Gina Francesa Aguilar Puescas interpone denuncia por violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica contra Frank Giancarlo Espejo Bazán para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose la declaración a nivel policial de la denunciante, también la ficha de valoración de riesgo y la copia certificada de expedientes números 10747-2017 y 4172-2018. Estudiar el caso se puede analizar cómo es que el juez hace una fundamentación tan extensa e inapropiada para el caso en concreto, ya que solo se busca la el entendimiento de lo que se quiere y de este modo llegar a la medida de protección adecuada para el caso, cayendo en una motivación externa.</p>	

<b>Tabla N° 17: Expediente N° 12031-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Marely Rosmeri Zavaleta Prado
Denunciados	Oscar Eloy David Quilcate Rosel
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	I) Determinar, la motivación de lo expuesto.

	II) Determinar las medidas de protección.
Fecha de expedición de Resolución Judicial	12 de setiembre de 2019
Decisión	Dictar las medidas de protección Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Marely Rosmeri Zavaleta Prado interpone denuncia por violencia contra Oscar Eloy David Quilcate Rosel para el otorgamiento de las medidas de protección. Adjuntándose la denuncia a nivel policial de la denunciante, también la ficha de valoración de riesgo. Analizando el caso se observa cómo es que el juez hace una fundamentación tan corta si el análisis de caso debe ir acorde al análisis jurídico, ya que solo se busca la el entendimiento y concordancia de lo que se quiere y de este modo llegar a la medida de protección adecuada para el caso, cayendo en una motivación externa.</p>	

<b>Tabla N° 18: Expediente N° 13758-2019-0-1601-JR-FT-08</b>	
Denunciantes	Consuelo Esperanza Avalos Gómez
Denunciados	William Apolonio Avalos Gómez
Materia	Violencia Familiar
Puntos controvertidos	I) Determinar, la motivación de lo expuesto. II) Determinar las medidas de protección.

Fecha de expedición de Resolución Judicial	15 de octubre de 2019
Decisión	Dictar las medidas de protección  Notificar y cursar oficio a la comisaria correspondiente.
<p>Conforme se aprecia en dicha resolución judicial con numero DOS, se advierte que doña Consuelo Esperanza Avalos Gómez interpone denuncia por violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica contra William Apolonio Avalos Gómez para el otorgamiento de las medidas de protección. Se adjunta al caso la denuncia a nivel judicial y también la ficha de valoración de riesgo. Analizando el caso se observa que dentro del contexto de los hechos se menciona que el denunciado intenta atentar contra la integridad del menor hijo de la denunciante, motivo por el cual en los fundamentos de derecho no hace el juez precisión a alguna norma para su protección, de esta manera es que se intenta también otorgar protección al menor como integrante del grupo familiar, de este modo se identifica el supuesto de motivación insuficiente.</p>	

Esta investigación tiene como **discusión** a nuestro primer objetivo que es “analizar la trascendencia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” la cual se basa en los resultados que obtuvimos conforme a la opinión de los expertos en la materia dando a conocer lo siguiente de manera general, plasman que no hay una evolución adecuada del principio , que a pesar de la trascendencia e importancia que tiene este mismo, las resoluciones judiciales de medidas de protección vienen siendo mutiladas, ya que no justifican ni garantizan, que la víctima pueda comprobar que los fundamentos facticos y jurídicos emitidos por los magistrados sean los correctos, no hay una debida capacitación, sensibilización frente a estos temas, y que a la actualidad la carga procesal es un influyente para la afectación.

La doctrina el autor Projusticia (1998) en su libro Razonamiento judicial afirma lo siguiente: “la fundamentación de las resoluciones judiciales, para ser tal, requiere la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba describiendo el contenido de cada elemento de prueba. Por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada. Cualquiera de ellos que falte (tanto el descriptivo como el intelectual) la privará de la respectiva fundamentación” (p. 77). Se tiene en consideración los antecedentes que refieren a la trascendencia del principio de motivación como por ejemplo la tesis de Alfaro (2016) que trata de “la motivación y la prueba de Oficio: Racionalidad de la iniciativa Probatoria del juez”. A opinión respecto al primer objetivo en cuanto a la trascendencia del Principio de Motivación, se viene transgrediendo, afectando y vulnerando de una u otra manera por la inadecuada aplicación de esta garantía constitucional, y, es que los mismos operadores de justicia al expedir sus resoluciones judiciales lo transgreden, por ende hacemos énfasis que el Principio ya mencionado se encuentra afectado amparándonos en los resultados de los entrevistados, en las teorías y antecedentes que nos respaldan.

Respecto al segundo objetivo que es “explicar los alcances de las medidas de protección con relación al principio de motivación” basándose en los resultados obtenidos conforme a la opinión de los entrevistados, de manera general concluimos que: las resoluciones judiciales de medidas de protección, de una u otra forma perjudican a las partes procesales, ya que no utilizan las técnicas necesarias para no afectar el principio de motivación, tomando diferentes acciones como capacitarlos respecto al enfoque de la ley, brindando apoyo logístico o poniendo sanciones económicas como lo recomiendan los expertos.



Respecto la doctrina en cuanto a las medidas de protección, el autor Valverde (2014) “a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que busca brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación”. (p. 35). Respecto a los antecedentes, se tiene en consideración lo que refiere la tesis de Pizarro (2017) que trata de la “naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de Violencia Familiar” a partir de eso el autor analiza que las medidas de protección tienen naturaleza cautelar, pero es necesario determinar su naturaleza jurídica. Como opinión general de expertos, doctrina y antecedentes podemos plasmar que los alcances de las medidas de protección en resoluciones judiciales son importantes con relación al principio de motivación, ya que apoyan directamente a las víctimas para sentirse resguardadas y protegidas con la ley.

Respecto del tercer objetivo: “Identificar que supuestos vulneran entrevistados expertos, conocen cada supuesto que contraviene a este principio, como lo son: Haciendo incapie de ocho Resoluciones Judiciales que se muestran en los resultados del mismo objetivo, que se llegó analizar, y recayeron en los supuestos del principio de motivación.

Según la Resolución del Tribunal Constitucional 3943-2006-PA/TC, a juicio propio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos.

En cuanto a opinión del tercer objetivo concretamos que, muchas de judiciales recaen supuestos como los menciona el Tribunal Constitucional, siendo este principio arbitrariedad del sistema, buscan ser justificadas objetivamente, y en cuanto a los medios de prueba que se proporciona, de esta manera podemos inducir que el principio de

motivación se ha encontrado delimitado por una serie de supuestos ya mencionados, tal como se expresa jurisprudencialmente.

Respecto del objetivo General planteado: “Determinar la judiciales medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 dictadas por el octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, 2019”; respecto a la opinion para la presente investigación, se ha podido deteminar que el Principio de Motivacion se ve afectado dentro de estas resoluciones judiciales de mediudas de proteccion establecidas en la Ley N° 30364, siendo los jueces que reinciden en la delimitacion que originan los supuestos de la Motivación.

De esta manera al analizar las resoluciones judiciales de medidas de proteccion que fueron accesibles, se identifico que varias de ellas se ven afectas por los supuestos de motivacion.

## V. CONCLUSIONES

- No existe una trascendencia en los últimos tiempos respecto al principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, toda vez que jueces de Familia toman desinteresadamente la importancia de este principio fundamental el cual se denotan en sus resoluciones emitidas conllevando a una total afectación.
- Las medidas de protección de la Ley No 30364 siendo importantes para la protección del agraviado, se han tomado de manera muy ambigua por parte de los jueces de Familia, puesto que para cada caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar debe analizarse con mucha particularidad, evitando que se dicten estas medidas de protección equívocamente o en casos que no correspondería determinarlas, este criterio del juez al no expedir una medida de protección adecuado conllevaría a que se genere la afectación del principio de motivación.
- El principio de motivación, genera una serie de supuestos que afectan a dicho principio que por criterio del juez se desarrollaron dentro de sus resoluciones judiciales de medidas de protección generando no solo de esta manera la afectación del principio de motivación sino también el menoscabo a la integridad de los agraviados.
- Se determinó la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, debido al mal criterio por parte de los jueces de familia, como también el desinterés que se toma en casos especiales, conllevando a que dicho principio de motivación no tenga los efectos que se busca dentro de un margen jurídico y social.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Poder Legislativo verse inmersos en el problema social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para que obtengan un criterio veraz con la realidad y se pueda analizar que dentro de este contexto exista una incorporación del Principio de Motivación dentro del artículo 2 de la ley No 30364, ya que de esta manera el juez tendrá en cuenta la valoración del principio y con mayor rigurosidad podrá existir una adecuada aplicación del principio de motivación.
- Se recomienda realizar mayores trabajos de investigación sobre la afectación del principio de motivación en resoluciones judiciales de medidas de protección, con la finalidad de dar a conocer aún más el estado crítico de esta problemática y comience a tener un respeto estricto.

## REFERENCIAS

- (MIMP), M. d. (s. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP): <http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=8>
- 2018, E. D. (s.f.). *ENDES 2018*.
- 26260, L. N. (s.f.). Artículo 2° de la Ley N° 26260.
- Alfaro. (2016). La motivación y la prueba de oficio: Racionalidad de la Iniciativa Probatoria del Juez. Perú.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer. EE.UU.
- Ayvar, C. R. (2007). *Violencia familiar, tarea de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa: Editorial ADRUS.
- Benavides, M. B. (2017). *Social protection systems and domestic violence in poor urban context: The case of San Juan de Lurigancho. Nopoor. Enhancing Knowledge for Renewed Policies Against Poverty Working Paper*. Bruselas: EU-Funded Research Project.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Campillo Sainz, J. (1952). *Derechos Fundamentales de la Persona Humana*. México: Editorial Jus.
- Caso Cantoral Huamaní y Garcí Santa Cruz Vs. Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2007).
- Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes, Exp. N° 728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2008).
- Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005).

Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Castillo Córdova, L. (2005). *Los Derecho Constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima: Palestra.

Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1986).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia; Caso de la Comunidad Maiwana Vs. Suriname y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodora Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de 2008).

(Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Corte Interamericana Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras; Caso Yvan Neptune Vs. Haití (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008).

Corte Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Baldeón García Vs. Perú; Caso de la Masacre del Pueblo Bello Vs. Colombia y Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006).

Domenach, J. M. (1978). *Revista Internacional de Ciencias Sociales*. París: UNESCO.

- Eisner, I. (1984). *Planteos Procesales*. Buenos Aires: La Ley.
- Esquiaga Ganuzas, F. J. (2011). *Argumentación e Interpretación*. Lima: Grijley.
- Figuroa Gutarra, E. (2014). *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores Polo, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima: Editores Importadores.
- García, M. (2015). *Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Lima.
- Gascón Abellán, M. (2010). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Gorjón. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Grosman, C. M. (1992). *Violencia en la familia, la relación de pareja aspectos sociales psicológicos y jurídicos*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Higa. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. Perú.
- Interiuris. (2019). *Interiuris.org*. Obtenido de Interiuris.org: <https://www.interiuris.org/.../MEDIDAS-DE-PROTECCION EN EL SISTEMA>
- Johnson, M. P. (2005). *The Differential Effects of Intimate Terrorism and Situational Couple Violence. Findings from the National Violence Against Women Survey*. Journal of Family Issues.
- Kemelmajer, A. (2007). *Protección contra la violencia familiar. Ley 24.417*. Argentina: Rubinzal Editores.

- Kirchof, P. (1991). Jurisprudencia Constitucional de los Derechos Fundamentales. En *La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales* (pág. ). Madrid: Civitas.
- Mora. (2015). Juzgado de violencia y mediación. Valencia, España: Instituto D Estudios de la Dona Universidad de Valencia.
- Nico. (2008). Violencia contra la mujer. Una mirada diferente. Bogotá, Colombia.
- Núñez, W. F. (2014). *Violencia Familiar. Comentarios a la ley N° 29282*. Lima: Ediciones Legales.
- O'donell, D. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Colombia: ACNUDF.
- Oré Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima: Editorial Alternativas.
- Palacios. (2017). Razonamiento probatorio-valoración de la prueba y decisión sobre los hechos mediante concatenación de presunciones carentes de solidez probatoria. Huancayo, Perú.
- Pazo Pineda, O. A. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- PIZARRO MADRID, c. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección eb un proceso de violencia familiar*. Obtenido de Universidad de Piura: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- projusticia. (1998). *debido proceso y razonamiento judicial*. Quito: javier simancas.
- Ramos Méndez, F. (1993). *El proceso penal. Tercera lectura constitucional*. Barcelona.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (2009). Decisiones Judiciales y inteligencia artificial. *Páginas sobre justicia civil*.



Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la Indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima.

Valverde, E. P. (2014). *Las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz*. Huaraz.

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz De Operacionalización De Variables

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA
El Principio de Motivación en las Resoluciones Judiciales de Medidas de Protección Establecidas en la Ley N° 30364	¿De qué manera se afecta el principio de judiciales al dictarse los dictados por el octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo del año 2019?	<p>Considera usted ¿Qué el principio de motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la Ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?</p> <p>Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en los autos de M.P. de la Ley 30364?</p> <p>Respecto a las ¿Cómo ayuda el principio de motivación a estas resoluciones judiciales?</p> <p>¿Qué consecuencias conlleva a que no se motiven las resoluciones de M.P. de la ley N° 30364?</p>	Determinar la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley No 30364 dictadas por el octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, 2019.	<p>Identificar la trascendencia del principio de Motivación en las resoluciones judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p> <p>Explicar los alcances de las medidas de protección con relación al principio de motivación</p> <p>Identificar que supuestos vulneran al principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección.</p>	<p>Debida motivación</p> <p>Medidas de protección (Ley 30364)</p>	<p>Tratamiento Jurisprudencial</p> <p>Debida Motivación</p> <p>Procedimiento de Las Medidas de Protección (Ley 30364)</p> <p>Naturaleza de las Medidas de Protección (Ley 30364)</p>

Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos

**ENTREVISTA**

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES:

\_\_\_\_\_

PROFESION:

\_\_\_\_\_

LUGAR DE TRABAJO:

\_\_\_\_\_

CARGO QUE DESEMPEÑA:

\_\_\_\_\_

ÁREA:

\_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?
- 2) Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en las Resoluciones Judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364?
- 3) Respecto a las medidas de protección de la Ley N° 30364 ¿Cómo ayuda el Principio de Motivación a estas resoluciones judiciales?
- 4) ¿Qué consecuencias conlleva a que no se motiven las resoluciones judiciales de medidas de protección de la Ley N° 30364?

**Objetivo 2**

- 5) Podría mencionar ¿de qué manera perjudica a las partes procesales que las resoluciones judiciales de Medidas de Protección de la Ley N° 30364, no estén debidamente motivadas?

- 6) Siendo la violencia, casos sensibles socialmente y jurídicamente ¿Qué técnicas debe utilizarse para que se respete el Principio de Motivación en las Resoluciones Judiciales de Medidas de Protección de la Ley N° 30364?
  
- 7) ¿Qué acciones propondría para que los operadores de justicia respeten el Principio de Motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección de la Ley N° 30364?

### **Objetivo 3**

- 8) ¿Conoce usted los supuestos que vulneran el Principio de Motivación?
- 9) Dentro de su experiencia profesional ¿Se ha podido encontrar con estos supuestos en las Resoluciones Judiciales de medidas de Protección de la Ley N° 30364?
- 10) ¿Considera que las quejas hechas a los jueces de Familia por no Motivar bien las resoluciones de medidas de protección, son suficientes para que dejen de recaer en este hecho?

# Anexo 03: Validación del Instrumento/Cuestionario

## ANEXO

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

#### DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: López Campos Alicia Nothdy
- N° DE COLEGIATURA: 6772
- PROFESION: Abogada
- LUGAR DE TRABAJO: CEH Florencia de Mora
- CARGO QUE DESEMPEÑA: Abogada de CEH
- ÁREA: LEGAL

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1) Considera usted ¿Qué el Principio De Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?	Analizar la trascendencia del Principio de Motivación en las resoluciones judiciales de la Ley 30364, a fin de identificar la transgresión del mismo	X			
2) Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en las Resoluciones Judiciales de medidas de protección de la Ley 30364?		X			

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Matienzo Mendoza Jhon
- N° DE COLEGIATURA: 4578
- PROFESION: Abogado
- LUGAR DE TRABAJO: UEV
- CARGO QUE DESEMPEÑA: Coordinador
- ÁREA: Derechos

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1) Considera usted ¿Qué el Principio De Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?	Analizar la trascendencia del Principio de Motivación en las resoluciones judiciales de la Ley 30364, a fin de identificar la transgresión del mismo	x			
2) Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en las Resoluciones Judiciales de medidas de protección de la Ley 30364?		x			

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Agustino Coronado Lora Luis
- N° DE COLEGIATURA: \_\_\_\_\_
- PROFESION: Abogado
- LUGAR DE TRABAJO: Defensoría del Pueblo La Libertad
- CARGO QUE DESEMPEÑA: Jefe.
- ÁREA: \_\_\_\_\_

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1) Considera usted ¿Qué el Principio De Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?	Analizar la trascendencia del Principio de Motivación en las resoluciones judiciales de la Ley 30364, a fin de identificar la transgresión del mismo	X			
2) Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en las Resoluciones Judiciales de medidas de protección de la Ley 30364?		X			



ENTREVISTA

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: Marco Antonio Becanegra Briones.  
PROFESION: Abogado  
LUGAR DE TRABAJO: DEBS LEGAL consultora Juridica  
CARGO QUE DESEMPEÑA: Docente en la UPD, abogado litigante y socio.  
ÁREA: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

No la mayoría de veces los operadores  
de justicia argumentan sin tomar en cuenta el  
caso en específico. o por la misma carga procesal  
caen en error de su motivación.



**ENTREVISTA**

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE  
MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: Julio Cesar Espinoza Linares  
PROFESION: Abogado Litigante  
LUGAR DE TRABAJO: DEBS LEGAL Consultora Jurídica  
CARGO QUE DESEMPEÑA: Abogado y socio del estudio jurídico  
ÁREA: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

No. Por lo que en la praxis suele ser diferente  
que lo encontrado en la norma, y, por lo tanto  
hay jueces que por la carga o el desconocimiento  
no desarrollan una resolución coherente al  
caso.

disminuyen las quejas y mayor.

**ENTREVISTA**

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: LÓPEZ CAMPOS ALICIA NATHALY

PROFESION: ABOGADA

LUGAR DE TRABAJO: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE FLORENCIA DE MORA

CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADA DE CENTRO DE EMERGENCIA MUJER

ÁREA: LEGAL

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

Sí, debido a que existe un mayor desarrollo y aplicación de los Principios y Enfoques de La Ley N° 30364, los cuales son los pilares para la correcta protección de las víctimas de Violencia (contra la mujer o integrantes del grupo familiar), a fin de poder evitar Femicidios y/o su tentativa.

2) Cree usted ¿Qué la administración de justicia está garantizando una adecuada Motivación en las Resoluciones Judiciales de medidas de protección de la ley 30364?

Sí, siendo que el objeto de la Ley N° 30364, es prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, por tanto el Aquo al momento de emitir las Medidas de Protección, recoge todas las pruebas actuadas tanto a nivel policial (declaración de la víctima, reconocimiento médico legal, pericia psicológica, como las pericias de parte (informes psicológicos y sociales de CEM), a fin de poder sustentar adecuadamente la resolución judicial que dicta Medidas de Protección.

3) Respecto a las medidas de protección de la Ley 30364 ¿Cómo ayuda el Principio de Motivación a estas resoluciones judiciales?

**ENTREVISTA**

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE  
MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: Bortez Pérez César Daniel  
PROFESION: Abogado  
LUGAR DE TRABAJO: UCV  
CARGO QUE DESEMPEÑA: Profa. Coordinador de Proyección, Estomatología Universitaria  
ÁREA: F. de Derecho

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

NO, ya que las resoluciones siguen siendo emitidas por  
organos judiciales que no cuentan en realidad con la  
capacitación adecuada y la sensibilización propia de estos  
temas de importancia fundamental.

ENTREVISTA

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE  
MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: JESUS ROMEL CORTEZ MARTINEZ

PROFESION: ABOGADO

LUGAR DE TRABAJO: DEFENSA PUBLICA

CARGO QUE DESEMPEÑA: DEFENSOR PUBLICO

ÁREA: VICTIMAS

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley N° 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

NO; en tanto hasta la presente fecha se emiten  
Resoluciones que no justifica cada medida dictada  
en muchas oportunidades no son adecuadas  
para cautelar la integridad de las víctimas y otras que  
incurren en exceso.

**ENTREVISTA**

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE  
MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N° 30364**

APELLIDOS Y NOMBRES: Solazar Vasquez Oscar  
PROFESION: Abogado  
LUGAR DE TRABAJO: UCV  
CARGO QUE DESEMPEÑA: Docente  
ÁREA: Facultad de Derecho


**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.


**Objetivo 1**

- 1) Considera usted ¿Qué el Principio de Motivación en los últimos tres años dentro de las resoluciones judiciales de medidas de protección de la ley 30364, ha ido evolucionando de manera adecuada?

No adecuadamente porque muchas de ellas no garantizan  
que el justiciable pueda comprobar que la resolución  
caso concreto viene dada por una valoración racional de  
los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	<b>Validez desconocida</b> SEDE CONVOCORTI SECTOR NATASHA ALTA Juez UCEDA VELEZ Colette Maria RAU 20190801216 soft Fecha: 17/10/2019 12:28:17 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. J. 0808 LA LIBERTAD / TRUJILLO / FIRMADA DIGITAL
<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</b> <b>MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> <b>E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	
<b>Validez desconocida</b> SEDE CONVOCORTI SECTOR NATASHA ALTA Secretaría ESPINOZA RODRIGUEZ Karla Lisset FAU 20190812116 soft Fecha: 18/10/2019 15:09:19 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: LA LIBERTAD / TRUJILLO / FIRMA	<b>08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.</b> <b>EXPEDIENTE : 13844-2019-0-1601-JR-FT-08</b> <b>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</b> <b>JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ</b> <b>ESPECIALISTA : KARLA LISSET ESPINOZA RODRÍGUEZ</b> <b>DENUNCIADO : ELVIS LUIS YUPANQUI ALVARADO</b> <b>DENUNCIANTE : LILI YNES PAREDES LEYVA</b>
<b><u>AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</u></b>	
<p>En Trujillo, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecinueve, siendo las once y quince minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez <b>COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ</b>, asistida por la Secretaria Judicial Karla Lisset Espinoza Rodríguez se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la incomparecencia de la parte denunciante doña <b>LILI YNES PAREDES LEYVA</b>, identificada con documento nacional de identidad número 1802914, natural de Trujillo, de cuarenta y siete años de edad, casada, ocupación su casa, domiciliada en Alto Mochica, Manzana "H", lote 22 calle Santa Ysabel, asistida de su Abogado doctor Luis Rolando Chirinos Arce, con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad número 7574, con Casilla Electrónica número 22862, y del denunciado <b>ELVIS LUIS YUPANQUI ALVARADO</b>, identificado con documento nacional de identidad número 18103989, natural de Ascope, de cincuenta años de edad, casado, ocupación maquinista, domiciliado en Alto Mochica, Manzana "H", lote 22 calle Santa Ysabel.</p>	
<p>En este ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se procede a efectuar a la denunciante, las siguientes:</p>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?</b> <i>Dijo que no ya hace muchos años.</i></li><li>2. <b>¿Es la primera vez que denuncia?</b> <i>Dijo que no.</i></li></ol>	



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	<b>Validez desconocida</b> <small>SEDE CONVORTI SECTOR NATASHA ALTA Juez UCEDA VELEZ Colette Maria RAU 2019981216 soft Fecha: 15/10/2019 14:59:45 Pasa el RESOLUCION JUDICIAL D. MARIA LA LIBERTAD / TRUJILLO FIRMA</small>
<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</b> <b>MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> <b>E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	
<b>Validez desconocida</b> <small>SEDE CONVORTI SECTOR NATASHA ALTA SECRETARIA JUDICIAL RODRIGUEZ Karla Lisset FAU 2019981216 soft Fecha: 15/10/2019 14:59:45 Pasa el RESOLUCION JUDICIAL D. MARIA LA LIBERTAD / TRUJILLO FIRMA</small>	<b>08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.</b> <b>EXPEDIENTE : 13758-2019-0-1601-JR-FT-08</b> <b>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</b> <b>JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ</b> <b>ESPECIALISTA : KARLA LISSET ESPINOZA RODRÍGUEZ</b> <b>DEMANDADO : WILLIAM APOLONIO AVALOS GÓMEZ</b> <b>DEMANDANTE : CONSUELO ESPERANZA AVALOS GÓMEZ</b>
<b><u>AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</u></b>	
<p>En Trujillo, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve, siendo las dos y quince de la tarde, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez <b>COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ</b>, asistida por la Secretaria Judicial Karla Lisset Espinoza Rodríguez se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la concurrencia de la parte denunciante <b>CONSUELO ESPERANZA AVALOS GÓMEZ</b>, identificada con documento nacional de identidad número 18075995, natural de Trujillo, de cincuenta y uno años de edad, casada, ocupación comerciante, domiciliada en Avenida Sánchez Carrión número 672 del Distrito El Porvenir y del denunciado <b>WILLIAM APOLONIO AVALOS GÓMEZ</b>, identificado con documento nacional de identidad número 801401004, natural de Trujillo, de cuarenta y seis años de edad, soltero, ocupación maestro de pintura, domiciliado en en Avenida Sánchez Carrión número 672 del Distrito El Porvenir.</p>	
<p>En este ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se procede a efectuar a la denunciante, las siguientes:</p>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?</b> Dijo que no.</li><li>2. <b>¿Es la primera vez que denuncia?</b> Dijo que sí.</li><li>4. <b>¿Tiene procesos judiciales pendientes con el denunciado?</b> Dijo que no.</li></ol>	

# Anexo 06: Expedientes N° 8031-2019-0-1601-JR-FT-08



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Validez desconocida

SEDE CONVOCORTI SECTOR NATASHA ALTA  
JUEZ UCEDA VELEZ COLETTE MARIA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 2019/06/20 15:43:13 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDICIAL LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez

desconocida  
SEDE CONVOCORTI SECTOR NATASHA ALTA  
Secretaria PAREDES NEGREIROS CINTHIA YRAIDA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 2019/06/20 07:32:19 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDICIAL LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.

EXPEDIENTE : 8031-2019-0-1601-JR-FT-08  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ  
ESPECIALISTA : CINTHIA PAREDES NEGREIROS  
DEMANDADO : ESPEJO BAZAN FRANK GIANCARLO  
DEMANDANTE : AGUILAR PUESCAS GINA FRANCESCA

### AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN


En Trujillo, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve, siendo las tres y quince minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez **COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ**, asistida por la Secretaria Judicial Cinthia Paredes Negreiros se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la concurrencia de la parte denunciante **AGUILAR PUESCAS GINA FRANCESCA**, de veintitrés años de edad, estado civil soltera, ocupación estudiante, grado de instrucción técnico superior incompleta, con DNI N° 48700047 con domicilio actual en Los Calle Francisco de Zela N° 420, Urbanización Chicago, Trujillo con teléfono celular N° 932450378.

En ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se procede a preguntar a la denunciante **AGUILAR PUESCAS GINA FRANCESCA**, si se ratifica en el contenido de su denuncia formulada, quién manifestó que sí se ratifica.

1. ¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?  
Dijo que no.
2. ¿Es la primera vez que denuncian?  
Dijo que no.
4. ¿Tiene procesos judiciales pendientes con el denunciado?  
Dijo que sí.
5. -¿Que vínculo le une con el denunciado?.  
Dijo que es su ex pareja y padre de su hijo.



## Anexo 07: Expediente N° 03679-2019-0-1601-JR-FT-08

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>		<b>Validez desconocida</b> <small>SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA Juez UCEDA VELEZ COLETTE MARIA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 2019/03/20 10:43:57 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL_D Judicial: LA LIBERTAD / TRUJILLO FIRMA DIGITAL</small>
<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</b>		
<b>MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>		
<b>E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>		
<hr/>		
<b>08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.</b>		
<b>EXPEDIENTE : 03679-2019-0-1601-JR-FT-08</b>		
<b>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</b>		
<b>JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ</b>		
<b>ESPECIALISTA : JACQUELINE PRIETO CARRION</b>		
<b>DENUNCIADO : MARIA AMERICA CARRANZA CORONADO</b>		
<b>IVAN LEONARDO QUEZADA PEÑA</b>		
<b>DENUNCIANTE : SOFIA PEÑA PONTE</b>		
<b>AGRAVIADOS : K.I.Q.C.</b>		
<b>M.S.Q.C.</b>		
<b>AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>		
<p>En Trujillo, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecinueve, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez <b>COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ</b>, avocándose a la presente diligencia por disposición superior, asistida por la Secretaria Judicial Jacqueline Prieto Carrión, se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la concurrencia de la parte denunciante <b>SOFIA PEÑA PONTE</b>, de sesenta y dos años de edad, natural de Tayabamba, estado civil soltera, ocupación ama de casa, grado de instrucción primaria completa, con DNI N° 19400657, con domicilio actual en Calle Los Sauces N° 247, Urbanización Vista Alegre(primer piso), Distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo con teléfono celular N° 972526252, asistida de su Abogada doctora Rocío Jeanet Vidal Montoya con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad número 1661 y los denunciados <b>MARÍA AMÉRICA CARRANZA CORONADO</b>, identificada con documento nacional de identidad número 45833743, soltera, natural de Chota, ocupación estudiante, edad veintinueve años, domiciliada en Los Sauces N° 247, Urbanización Vista Alegre(segundo piso), Distrito de Víctor Larco Herrera y don <b>LEONARDO IVÁN QUEZADA PEÑA</b>, identificado con documento nacional de identidad número 45407946, soltero, ocupación empleado, natural de Trujillo, edad treinta Años de edad, domiciliado en Los Sauces N° 247, Urbanización Vista Alegre(segundo piso), Distrito de Víctor Larco Herrera conduciendo a los niños identificados con las iniciales <b>K.I.Q.C.</b>, de cinco años de edad y <b>M.S.Q.C.</b>, de once meses de edad, domiciliados en el mismo domicilio de los denunciados; asimismo se deja constancia de la incomparecencia del representante del Ministerio Público, pese a estar válidamente notificado.</p>		

Validez desconocida  
SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA  
Secretaria PRIETO CARRION  
NELLY JACQUELINE / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 2019/03/20 10:43:57 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL\_D Judicial: LA LIBERTAD / TRUJILLO FIRMA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.**

**EXPEDIENTE : 13829-2019-0-1601-JR-FT-08**

**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ**

**ESPECIALISTA : KARLA LISSET ESPINOZA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO : ROBERT SANTOS SALVADOR VARGAS**

**DEMANDANTE : ANA MARÍA MARÍN ALFARO**

**AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecinueve, siendo las diez y quince de la mañana, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez **COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ**, asistida por la Secretaria Judicial Karla Lisset Espinoza Rodríguez se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la concurrencia de la parte denunciante **ANA MARÍA MARÍN ALFARO**, identificada con documento nacional de identidad número 80639636, natural de Trujillo, de treinta y ocho años de edad, soltera, ocupación empleada, domiciliada en Pasaje Costa Rica número 190 del Distrito La Esperanza, y del denunciado **ROBERT SANTOS SALVADOR VARGAS**, identificado con documento nacional de identidad número 44946278, natural de Trujillo, de treinta y tres años de edad, soltero, ocupación animador de eventos infantiles, domiciliado en Asentamiento Humano Lomas de Priale, Manzana 05, lote 01 del Distrito La Esperanza.

En este ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se procede a efectuar a la denunciante, las siguientes:

1. ¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?  
Dijo que sí.
2. ¿Es la primera vez que denuncia?  
Dijo que sí.
4. ¿Tiene procesos judiciales pendientes con el denunciado?  
Dijo que no.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC. VIOLENC. CONTRA MUJ.**  
**EXPEDIENTE : 13932-2019-0-1601-JR-FT-08**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ**  
**ESPECIALISTA : KARLA LISSET ESPINOZA RODRÍGUEZ**  
**DENUNCIADO : SANTOS SÁNCHEZ VARGAS**  
**DENUNCIANTE : ROSA ISABEL GARCÍA POLO  
MARLENY MARILU SÁNCHEZ GARCÍA**

**AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecinueve, siendo las dos y quince minutos de la tarde, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez **COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ**, asistida por la Secretaria Judicial Karla Lisset Espinoza Rodríguez se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la incomparecencia de la parte denunciante doña **ROSA ISABEL GARCÍA POLO** identificada con documento nacional de identidad número 42582004, natural de Huamachuco, de treinta y nueve años de edad, soltera, ocupación agricultora, domiciliada en Nuevo Jerusalén Manzana "T", lote 02 del Distrito La Esperanza Parte Alta III Etapa, y doña **MARLENY MARILU SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con documento nacional de identidad número 75386030, natural de Huamachuco, de dieciocho años de edad, soltera, agricultora, domiciliada en Nuevo Jerusalén Manzana "T", lote 02 del Distrito La Esperanza Parte Alta III Etapa, dejándose constancia de la incomparecencia del denunciado **SANTOS SÁNCHEZ VARGAS**, a este acto procesal.

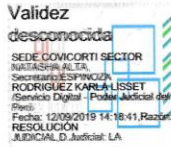
En este ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se procede a efectuar a la denunciante, las siguientes:

1. ¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?  
Dijo que no.
2. ¿Es la primera vez que denuncia?





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**  
**E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



**08° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.**

**EXPEDIENTE : 12031-2019-0-1601-JR-FT-08**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : COLETTE MARIA UCEDA VELEZ**  
**ESPECIALISTA : KARLA LISSET ESPINOZA RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO : OSCAR ELOY DAVID QUILCATE ROSEL**  
**DEMANDANTE : MARILY ROSMARI ZAVALETA PRADO**

**AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En Trujillo, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, siendo las doce y quince minutos de la tarde, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Juez COLETTE MARÍA UCEDA VELEZ, asistida por la Secretaria Judicial Karla Lisset Espinoza Rodríguez se lleva a cabo la audiencia programada en el día y la hora, dejándose constancia de la concurrencia de la parte denunciante doña MARILY ROSMARI ZAVALETA PRADO, identificada con documento nacional de identidad número 18217333, natural de Trujillo, de cuarenta y dos años de edad, divorciada, ocupación comerciante de casa, domiciliada en calle Guzmán Barrón número 479 de la Urbanización Santa Rosalía, asistida de su Abogada doctora Lidia Dora Fernández Gamboa con Registro del Colegio de Abogadas de la Libertad número 513, con Casilla Electrónica número 56720 y el denunciado OSCAR ELOY DAVID QUILCATE ROSEL identificado con documento nacional de identidad número 4186569, natural de Trujillo, de cuarenta y uno años de edad, casado, ocupación administrador, domiciliado en Avenida Mansiche número 838, asistido de su Abogado doctor Renato Alejandro Reyna Mantilla con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad número 10090, con Casilla Electrónica número 56201.

En este ese estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada, y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se procede a efectuar a la denunciante, las siguientes:

1. ¿Es la primera vez que suceden este tipo de actos de violencia en su contra?  
Dijo que no.



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JESUS RAMIREZ GIAOIS DOLORES, docente de la EFACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO,, asesor de Tesis titulada: "Programa Contigo y calidad de vida en las Personas con Discapacidad Severa del Distrito de Víctor Larco, 2022.", cuyo autor es GONZALES JACINTO KELL Y DEL CARMEN, SARE PEREZ TAHIRY LIZBETH,, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo. 17 de noviembre de 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JESUS RAMJREZ GIAOIS OOLORES DNI: 18189669 ORCID 0000-0002-538U058	Firmado digitalmente por: GJESUS, el 17 Nov 2020 19:14:33

Código documento Trilce: 70954